CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2024-2-0365-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN SALCEDO
CARMEN SALCEDO, LUCANAS, AYACUCHO

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL JR. JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. AYACUCHO HASTA EL JR. ATAHUALPA, Y EL JR. ALFONSO UGARTE DESDE EL JR. AYACUCHO HASTA EL JR. MIGUEL GRAU DEL DISTRITO DE CARMEN SALCEDO, PROVINCIA DE LUCANAS Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

PERÍODO: 18 DE JULIO DE 2022 AL 21 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE I

21 DE JUNIO DE 2024
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 044-2024-2-0365-SCE

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL JR. JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. AYACUCHO HASTA EL JR. ATAHUALPA, Y EL JR. ALFONSO UGARTE DESDE EL JR. AYACUCHO HASTA EL JR. MIGUEL GRAU DEL DISTRITO DE CARMEN SALCEDO, PROVINCIA DE LUCANAS Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Funcionarios de la entidad inobservaron los requisitos establecidos en la ficha de homologación para el personal clave, elaboraron las bases administrativas de manera irregular al reducir el perfil y experiencia del personal clave, omitieron la categoría del RNP que el postor debe poseer para participar en el procedimiento de selección, así como permitieron la suscripción del contrato a postor que no poseía la categoría necesaria, además de no acreditar al personal clave y equipamiento ofertado, afectando la legalidad de las contrataciones públicas.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIONES	43
VI.	RECOMENDACIONES	44
VII.	APÉNDICES	44

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS – Órgano de Control Institucional – PUQUIO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 044-2024-2-0365-SCE

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL JR. JORGE CHÁVEZ DESDE EL JR. AYACUCHO HASTA EL JR. ATAHUALPA, Y EL JR. ALFONSO UGARTE DESDE EL JR. AYACUCHO HASTA EL JR. MIGUEL GRAU DEL DISTRITO DE CARMEN SALCEDO, PROVINCIA DE LUCANAS Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

PERÍODO: 18 DE JULIO DE 2022 AL 21 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo, en adelante la "**Entidad**", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0365-2024-002, acreditado mediante oficio n.° 410-2024-CG/OC0365 de 10 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad realizó el Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Rehabilitación del Jr. Jorge Chávez desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Atahualpa, y el Jr. Alfonso Ugarte desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Miguel Grau del distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho", de acuerdo a la normativa vigente aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende al desarrollo del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Rehabilitación del Jr. Jorge Chávez desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Atahualpa, y el Jr. Alfonso Ugarte desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Miguel Grau del distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho" con CUI n.° 2540643, convocado por la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo, en el marco del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018 y modificatorias, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, con un valor referencial de S/183 894,66.

Alcance

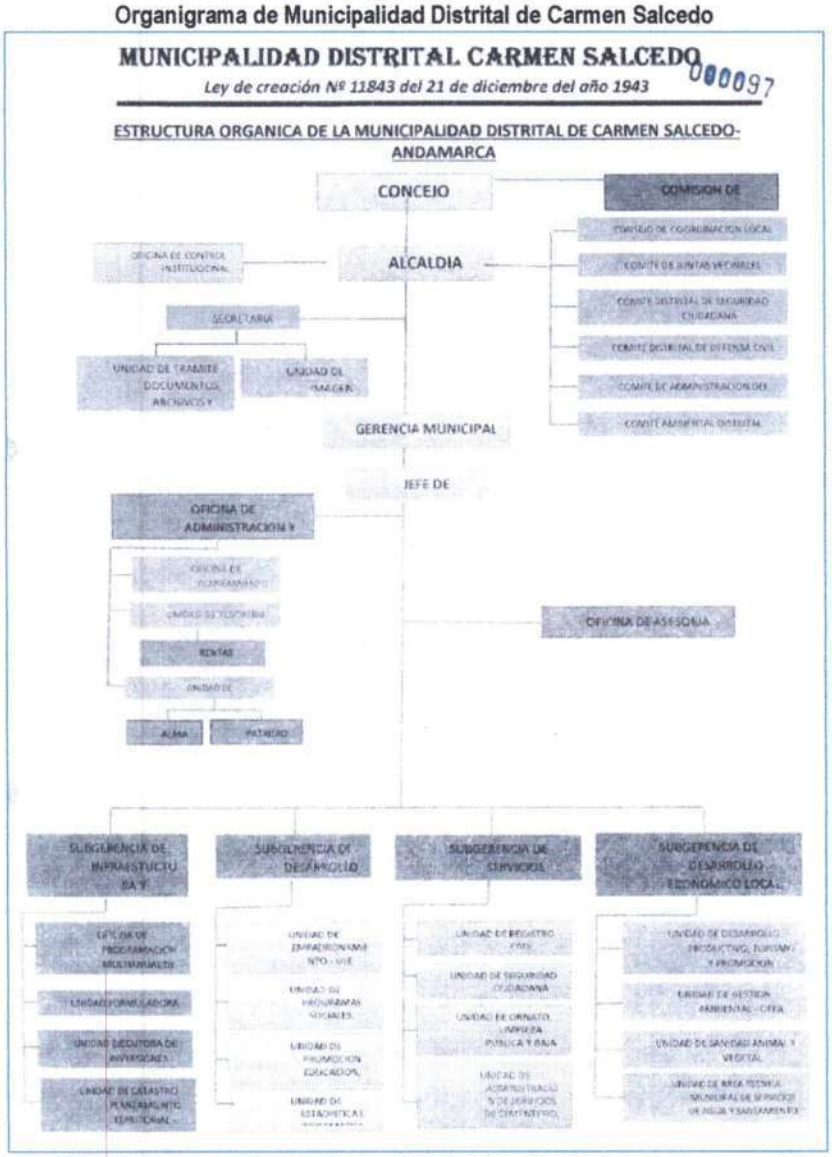
El servicio de control específico comprende el período de 18 de julio de 2022 al 21 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo:

Imagen n.° 1
Organigrama de Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo



Fuente: Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo, aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 051-2018-MDCS/A de 15 de marzo de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD INOBSERVARON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN PARA EL PERSONAL CLAVE, ELABORARON LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE MANERA IRREGULAR AL REDUCIR EL PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, OMITIERON LA CATEGORÍA DEL RNP QUE EL POSTOR DEBE POSEER PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ASÍ COMO PERMITIERON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO A POSTOR QUE NO POSEÍA LA CATEGORÍA NECESARIA, ADEMÁS DE NO ACREDITAR AL PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO OFERTADO, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad en relación al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Rehabilitación del Jr. Jorge Chávez desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Atahualpa, y el Jr. Alfonso Ugarte desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Miguel Grau del distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho" en lo sucesivo "**Procedimiento de Selección**", se evidencia que el Sub Gerente de Infraestructura, Proyectos, Desarrollo Urbano Rural elaboró los Términos de Referencia – TDR en la fase de expresión de interés, inobservando los requisitos del personal clave establecidos en la ficha de homologación aplicable, al establecer menor tiempo de experiencia para el Supervisor de Obra y para el Especialista Ambiental, así como, redujo la cantidad de profesiones para acreditar la formación profesional del Especialista Ambiental y del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo; asimismo, no estableció la especialidad y categoría que el postor debe poseer en el RNP para ser partícipe en el procedimiento de selección, hechos que también fueron inobservados por el Jefe de Abastecimiento y Patrimonio, al tramitar la contratación a pesar de las reducciones y omisiones señaladas.

Posteriormente, en la fase de actos preparatorios, los miembros del comité de selección elaboraron las bases del procedimiento de selección PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1, reduciendo la experiencia del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo sin sustento o justificación alguna; a pesar que ya se había reducido otros aspectos en relación al perfil del profesional clave en la fase de expresión de interés; asimismo, no advirtieron que el requerimiento elaborado por el área usuaria no contemplaba la especialidad y categoría que el consultor debe poseer en el RNP para ser partícipe en el procedimiento de selección, pese a que dicho requisito se contemplaba en las bases estándar aplicable para el referido proceso, conllevando a la integración de las bases con las omisiones y reducciones señaladas.

Asimismo, los miembros del comité de selección admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro al Consorcio Andamarca, cuyo integrante, la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L., no tenía la categoría necesaria como consultor de obra en el RNP, hecho que no le permitía participar como postor y menos contratar en el referido procedimiento de selección, toda vez que el valor referencial superaba las 8 UIT.

Dicha exigencia también fue inobservada por el Jefe de Abastecimiento y Patrimonio, al no advertir y verificar que la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L., empresa que conforma el Consorcio Andamarca, no poseía la categoría necesaria en el RNP para suscribir un contrato cuyo monto supere las 8 UIT; además, el Gerente Municipal y el Sub Gerente de Infraestructura, Proyectos, Desarrollo Urbano Rural, no advirtieron que el Consorcio Andamarca no presentó los documentos que acrediten al personal clave y el equipamiento ofertando, y por el contrario, permitieron la suscripción del contrato en favor del Consorcio Andamarca.

Hechos que se suscitaron a pesar que la Entidad contaba con un experto en contrataciones durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta su culminación.

Finalmente, se ha evidenciado que el señor Filiberto Alcides Canales Aguilar, ex alcalde de la Entidad, adquirió la titularidad y a su vez asumió como gerente de la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L., en el periodo 2023, cuando la Entidad tenía pagos pendientes derivados del contrato n.° 105-2022-MDCS/GM de 5 de setiembre de 2022, adjudicado en su periodo de gestión.

Los hechos señalados inobservaron lo establecido en el numeral 9.1 de artículo 9°, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; los artículos 6°, 7°, 13°, 25°, 28°, 54°, el numeral 56.1 del artículo 56°, el numeral 56.A.1 y 56.A.2 del artículo 56-A° y la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019, publicado el 22 de agosto de 2019; los numerales 29.6, 29.8, 29.10 y 29.11 del artículo 29°, el numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Asimismo, lo establecido en la ficha de homologación denominada "Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021; el numeral 3.1., del capítulo III, de la sección especifica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Contratación del servicio de consultoría de obra, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056 -2018-RCC/DE de 25 de julio de 2018, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00064-2020-ARCC/DE de 10 de julio de 2020.

También, el numeral 7.2.6 y el anexo n.° 2 de la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores" aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020; el numeral 7.2.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de noviembre de 2019.

De igual modo, el numeral 3.1. del capítulo II, de la sección General, el numeral 2.5, 3.1 y 3.2, del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1.

Así también, lo señalado en el numeral 1.1, del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS 25 de enero de 2019; el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022; y el literal a), c) y g) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. **Requisitos establecidos en la Ficha de Homologación y lo establecido por el área usuaria en los Términos de Referencia en la fase de Expresión de Interés.**

 De acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM[1], publicado el 6 de julio de 2018, en lo sucesivo el **"Reglamento"** normativa que reguló el procedimiento de selección, señala que: *"Las fases del procedimiento de contratación pública especial son: **a) Expresión de Interés. b) Actos preparatorios**. c) Procedimiento de selección. d) Ejecución contractual."* (resaltado nuestro).

 Asimismo, el artículo 7° del Reglamento, señala que *"A través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. **El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones.**"* (resaltado nuestro).

 Cabe señalar que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitió la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, mediante el cual aprobó cuatro (04) fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para consultorías de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, siendo una de ellas la ficha de homologación denominada **"Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada" (Apéndice n.° 3)** en lo sucesivo **"Ficha de Homologación"**, en cuya sección denominada resumen, señala:

 > *"**Requisitos de calificación del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas** para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, que comprende alguno de los siguientes componentes:*
 > *(...)*
 > *- Pavimentos rígidos*
 > *(...)*
 > *- Veredas de concreto*
 > *(...)*
 > *Veredas de asfalto o cualquier otro material apropiado*
 > *- Obras complementarias que forman parte de las vías urbanas: (Sardineles sumergidos/peraltados, cunetas, bermas, rampas, martillos, parapetos, barandas, puentes urbanos, muros de contención, señalización horizontal y vertical)*
 >
 > ***Para procedimientos de selección bajo otros regímenes legales de contratación la ficha se utilizará en función al monto equivalente de adjudicación simplificada.** (...)"* (resaltado nuestro).

 Al respecto, es de señalar que el literal a.4.3 del numeral a.4) del Resumen Ejecutivo del Proyecto[2] **(Apéndice n.° 4)**, establece como metas del proyecto a los componentes como: pavimento rígido (1,182.85 m2), sardineles peraltados (L= 46.40 M), cunetas de concreto (L= 1879.73 M), veredas, rampas y martillos (2,444.42 m2), entre otros; componentes que se encuentran previstos en la ficha de homologación.

[1] Modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019, publicado el 22 de agosto de 2019.
[2] Publicado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones, en el enlace https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index.

En ese sentido, merece comentar que de acuerdo al numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018[3]; establece que el uso de la Ficha de homologación **resulta ser obligatoria** para cualquier contratación desde el día siguiente de su publicación, **así no se encuentren bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones o que se encuentren sujetos a otro régimen legal de contratación**; por lo tanto, resulta obligatorio el uso de la ficha de homologación descrita en lo párrafos precedentes, para la formulación de los Términos de Referencia -TDR.

Ahora bien, de la verificación al buscador de Expresiones de Interés de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE[4], se observa que la entidad registró la Expresión de Interés n.° 9975, a través del cual publicó el Requerimiento n.° 035-2022-MDS-SIPDUR/ECS de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por el señor **Epifanio Cutti Soca, sub Gerente de Infraestructura, Proyectos, Desarrollo Urbano Rural**, en cuyo contenido se adjunta los Términos de Referencia - TDR, observándose que el valor referencial asciende a S/183 894,66; monto que se encuentra dentro del rango de una Adjudicación simplificada para la contratación de servicios de consultoría de obras, es decir entre S/41 400,00 y S/400 000,00; de acuerdo a los "Topes para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras – Régimen General" **(Apéndice n.° 6)**, emitido por la Dirección del SEACE – OSCE del periodo 2022, por lo que debió utilizarse la ficha de homologación señalada en los párrafos precedentes, a fin de que el área usuraria establezca el perfil del personal clave en los Términos de Referencia - TDR.

Sin embargo, de la verificación al contenido de los Términos de Referencia citado, se evidencia que el señor **Epifanio Cutti Soca, sub Gerente de Infraestructura, Proyectos, Desarrollo Urbano Rural**, no consideró el perfil del profesional clave establecido en la ficha de homologación, por el contrario estableció requisitos inferiores al considerar menor tiempo de experiencia para el Supervisor de Obra y el Especialista Ambiental, así como, reducir la cantidad de profesiones para acreditar la formación profesional para el Especialista Ambiental y para el Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Cuadro comparativo del perfil del personal clave en la ficha de homologación y la establecida por la entidad en la fase de expresión de interés

Profesionales	Perfil del personal clave de acuerdo a la Ficha de Homologación	Perfil del personal clave en la fase de expresión de interés	Observaciones
Supervisor de Obra	**Formación Profesional** Ingeniero Civil **Experiencia:** **Cargo Desempeñado:** Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente y/o la combinación de estos en: inspección y/o supervisión de servicios de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra. **Tipo de Experiencia:** Obras similares **Tiempo de experiencia:** 36 meses (computado desde la fecha de la	**Formación Profesional** Ingeniero Civil **Experiencia** 02 años (24 meses), como residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistentes de supervisión o la combinación de estos; en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, rehabilitación, creación, mejoramiento de pistas y	El tiempo de experiencia se reduce en **doce (12) meses** en relación a la ficha de homologación. Asimismo, se añade la experiencia como asistente de residente o asistentes de supervisión, a pesar que la ficha de homologación no lo contempla.

[3] De aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final señala: *"Primera. Aplicación supletoria. De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo n.° 1354,* ***en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias.***" (resalado nuestro)

[4] En el enlace https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Profesionales	Perfil del personal clave de acuerdo a la Ficha de Homologación	Perfil del personal clave en la fase de expresión de interés	Observaciones
	colegiatura)	veredas y/o camino vecinal y/o servicio de transpirabilidad u obras similares, computadas desde la fecha de colegiatura.	
Especialista Ambiental	**Formación Profesional** Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos **Tiempo de experiencia** **18 meses** (computado desde la fecha de la colegiatura)	**Formación Profesional** Ingeniero civil **Experiencia** **01 año (12 meses)**, como especialista, ingeniero, supervisor, jefe, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos, en: control de calidad o calidad o protocolos de calidad; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.	El tiempo de experiencia se reduce en **seis (6) meses** en relación a la ficha de homologación. Asimismo, se reduce la cantidad de profesiones.
Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	**Formación Profesional** Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero de Minas o Ingeniero Metalurgista **Experiencia** **Cargo desempeñado** Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales. **Tipo de Experiencia**: Obras en general **Tiempo de experiencia** 24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura.)	**Formación Profesional** Ingeniero civil **Experiencia** 02 años (24 meses) de experiencia como ingeniero de seguridad en la ejecución de obras en general.	Se reduce la cantidad de profesiones, así como, no se precisa el cargo desempeñado para acreditar la experiencia.

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Ficha de homologación denominada "Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3)** y Requerimiento n.° 035-2022-MDS-SIPDUR/ECS de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

Ahora bien, el numeral 75.1 del artículo 75° y el numeral 79.3 del artículo 79° del Reglamento[5] establece el tiempo de experiencia para el residente y supervisor de obra, bajo el siguiente detalle "75.1(...) *residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos,* ***con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.***" y "79.3 (...) *El inspector o supervisor, según corresponda,* ***debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.***", sin embargo, esta refiere a un mínimo de experiencia para los referidos profesionales, además, lo citado añade que esta deberá ser en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Así también, merece señalar que el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, establece que "***Los Ministerios están facultados para***

[5] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 agosto 2019.

***uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación**; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas–Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación **deben ser utilizadas por las Entidades** comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, **inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación**.*"

Dicho lo anterior, en la medida que el Ministerio de Vivienda, mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA **(Apéndice n.° 3)**, uniformizó los requisitos de calificación del personal clave para la supervisión de obra de proyectos de pavimentación en vías urbanas, corresponde que los requisitos de calificación previstos en el requerimiento se adecuen en concordancia a lo contemplado en la ficha de homologación.

Al respecto, es necesario señalar que, durante la fase de expresión de interés y las fases posteriores, la Entidad contaba con un **experto en contrataciones**, cargo que fue desempeñado por el señor **Wilber Apcho Montes**, contratado mediante el contrato n.° 097-2022-MDCS-UA de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, por el periodo del 1 de junio de 2022 al 30 de setiembre de 2022[6], tiempo en el que se desarrolló el procedimiento de selección; es así que, de la verificación al contenido del contrato, se observa que el referido servidor, tenía las siguientes actividades:

"(...)
***CLÁUSULA CUARTA**: OBJETO DE CONTRATO*
(...)
Descripción del servicio

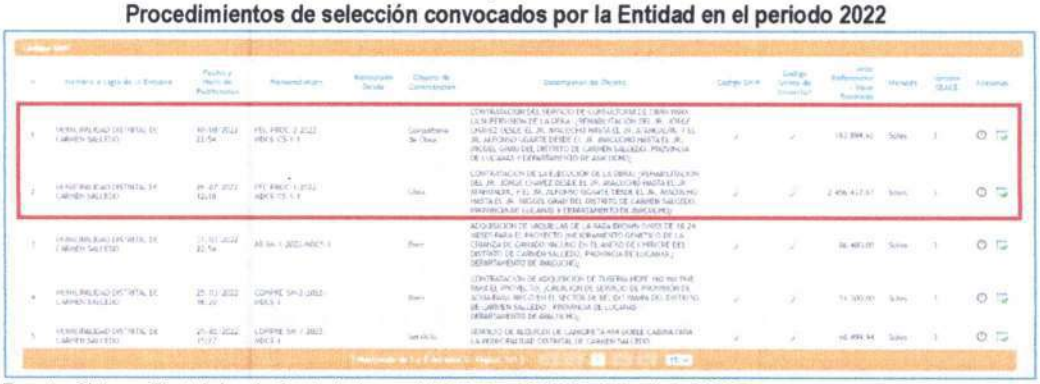
- *El contratado **deberá asesorar en la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación**.*
 (...)
- ***Asentar en la realización del proyecto de bases estándar del procedimiento de selección**.*
- *Guiar en la convocatoria y publicación del procedimiento de selección en el portal del Sistema electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)*
 (...)
- *De acuerdo al cronograma establecido, guiar en la realización del seguimiento y funciones con arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.*
- ***Asistir en la calificación y evaluación de ofertas presentadas**, en la fecha indicada.*
- ***Guiar en el otorgamiento de la Buena Pro**, en la fecha señalada en el cronograma de procedimiento de selección, y autorizar su publicación en el portal del SEACE.*
- ***Orientar en la verificación del expediente de contratación, conteniendo los actuados de la comisión, para su evaluación, custodia, suscripción del contrato y seguimiento de la ejecución contractual.***

(...) (énfasis nuestro)

En ese sentido, se evidencia que el señor **Wilber Apcho Montes, experto en contrataciones,** fue contratado por la Entidad para asesorar y guiar los procedimientos de selección enmarcados en el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, toda vez que son los dos (2) únicos procedimientos de selección convocados por la Entidad en el periodo que prestó sus servicios, conforme se evidencia en la buscador de procedimientos de selección de la plataforma del SEACE del periodo 2022, se muestra en la imagen siguiente:

[6] Ampliado por treinta (30) días calendarios, a través de la Adenda n.° 001 de 31 de agosto de 2022; el cual fue pagado mediante los comprobantes de pago n.° 764 y 948 de 15 de setiembre y 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

Imagen n.° 2
Procedimientos de selección convocados por la Entidad en el periodo 2022



Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del periodo 2022.

En ese contexto, es necesario señalar que, durante la fase de expresión de interés no se formularon consultas técnicas, razón por la cual la señora **Milagrosa Flores Quispe**, jefa de Abastecimiento y Patrimonio y el señor **Epifanio Cutti Soca,** sub Gerente de Infraestructura, Proyectos y Desarrollo Urbano Rural, suscribieron el Acta de Culminación Anticipada de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8),** a través del cual dan por finalizada la referida fase, estableciéndose así los requisitos y el perfil del profesional clave con las reducciones señaladas.

En ese sentido se evidencia que el señor **Epifanio Cutti Soca,** en su condición de área usuaria como Sub Gerente de Infraestructura, Proyectos y Desarrollo Urbano Rural, elaboró el TDR inobservado lo establecido en la ficha de homologación aplicable para la referida contratación; hecho que también fue inobservado por la señora **Milagrosa Flores Quispe**, jefa de Abastecimiento y Patrimonio, quien en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad, tomó conocimiento de los requisitos establecidos en el TDR, sin embargó, no advirtió que el TDR no guardaba relación con la ficha de homologación aplicable para la referida contratación, hechos que se suscitaron a pesar que la Entidad contaba con los servicios del señor **Wilber Apcho Montes,** experto en contrataciones, en contravención a lo establecido en el numeral 29.6, 29.10 y 29.11 del artículo 29°[7] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece:

> "(…)
> *29.6. Adicionalmente, **el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos**, normas metrológicas y/o sanitarias, **reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.** (…)*
> *(…)*
> *29.10. **Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación** del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.*
>
> *29.11. **El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia** y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, **previa justificación que forma parte del expediente de contratación,** bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."* (resaltado nuestro)

[7] Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

2. Elaboración e integración de las bases del procedimiento de selección.

Posteriormente, la señora **Diana Soledad Ccencho Cayhualla**, gerente Municipal mediante Resolución de Gerencia n.° 010-2022-MDCS/GM de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, designa al comité de selección del Procedimiento de Contratación Público Especial para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Rehabilitación del Jr. Jorge Chávez desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Atahualpa, y el Jr. Alfonso Ugarte desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Miguel Grau del distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho", bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Público Especial

Miembro Titulares	
Cargo	**Nombres y Apellidos**
Presidente	**Ing. Epifanio Cutti Soca** Sub Gerente de Infraestructura, Proyectos y Desarrollo Urbano Rural
Primer miembro	**Milagrosa Flores Quispe** Jefe de Abastecimiento y Patrimonio
Segundo miembro	**Ing. Luis Alberto Espinoza Allcca** Responsable de OPMI
Miembros Suplentes	
Cargo	**Nombres y Apellidos**
Presidente	**Wilber Apcho Montes** Experto Independiente
Primer miembro	**Nelva Luz Fernández Ramos** Secretaria General
Segundo miembro	**Cesar Bray Flores** Sub Gerente de Desarrollo Económico Local - Turismo

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 010-2022-MDCS/GM de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el 10 de agosto de 2022, la Entidad realizó la convocatoria del **Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1** para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Rehabilitación del Jr. Jorge Chávez desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Atahualpa, y el Jr. Alfonso Ugarte desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Miguel Grau del distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho", a través del SEACE, bajo el siguiente cronograma:

Imagen n.° 3
Cronograma del PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	10/08/2022	10/08/2022
Registro de participantes(Electronica)	11/08/2022 00:01	19/08/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	11/08/2022 00:01	12/08/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	15/08/2022	15/08/2022
Integración de las Bases Sito en Calle Alfonso Ugarte S/N Plaza de Armas - Andamarca	15/08/2022	15/08/2022
Presentacion de propuestas(Electronica)	22/08/2022 00:01	22/08/2022 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas Sito en Calle Alfonso Ugarte S/N Plaza de Armas - Andamarca	23/08/2022	24/08/2022
Otorgamiento de la Buena Pro Sito en Calle Alfonso Ugarte S/N Plaza de Armas - Andamarca	24/08/2022 09:30	24/08/2022

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS Órgano de Control Institucional PUQUIO

2.1. En relación al perfil del personal clave

Posteriormente, el comité de selección, integrado por los señores **Epifanio Cutti Soca**, presidente, quien a su vez tiene la condición de área usuaria, **Milagrosa Flores Quispe**, primer miembro, quien a su vez ejerce como Jefa de Abastecimiento y Patrimonio, y el señor **Luis Alberto Espinoza Allcca**, segundo miembro, elaboraron las Bases Administrativas, que posteriormente fueron integradas **(Apéndice n.° 10)** en las mismas condiciones[8]; en cuyo contenido se evidencia que redujeron la experiencia del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, sin sustento o justificación alguna; además de las reducciones del perfil del personal clave en la fase de expresión de interés señalada en los párrafos precedentes, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Modificaciones realizadas en la elaboración de las Bases del Procedimiento de selección

Profesionales	Perfil del personal clave en la fase de expresión de interés	Perfil del personal clave en las Bases Integradas	Observaciones
Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo	**Formación Profesional** Ingeniero civil **Experiencia** **(02) años** de experiencia como ingeniero de seguridad en la ejecución de obras en general.	**Formación Profesional** Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y Sanitario **Experiencia** **(01) año**, como: especialista, ingeniero, supervisor, jefe, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos, en: seguridad y salud del medio ambiente y/o SSOMA; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.	Se reduce el tiempo de experiencia en 12 (doce) meses, en relación a lo establecido en la ficha de homologación, a pesar que en la fase de expresión de interés se contemplaba los 02 (dos) años requeridos. Asimismo, continua la reducción de profesiones, así como, se reduce los cargos despeñados para acreditar la experiencia.

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Requerimiento n.° 035-2022-MDS-SIPDUR/ECS de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)** y Bases Integradas del procedimiento de selección PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1 **(Apéndice n.° 10).**

Al respecto, es necesario señalar que, el artículo 25° del Reglamento señala que "*El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoria de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.*" Asimismo, el artículo 28° señala "*El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación*", por ende, dicha responsabilidad e inobservancia recaería en los integrantes del comité de selección.

De lo vertido, se evidencia que el comité de selección del procedimiento de selección, integrado por los señores **Epifanio Cutti Soca,** presidente, **Milagrosa Flores Quispe**, primer miembro y **Luis Alberto Espinoza Allcca**, segundo miembro, elaboraron las bases administrativas del procedimiento de selección, **reduciendo el perfil del profesional clave**, sin justificación o sustento alguno, los mismos que no guardan relación con la Ficha de Homologación.

[8] De acuerdo al Acta de no Formulación de Consultas y Observaciones de 13 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

2.2. En relación al Registro Nacional de Proveedores del postor

Por otro lado, el cuarto párrafo del numeral 3.1. del Capítulo III, de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Contratación del servicio de consultoría de obra, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056-2018-RCC/DE de 25 de julio de 2018, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00064-2020-ARCC/DE de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, establece:

> "***El consultor debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de** [INDICAR LA ESPECIALIDAD O ESPECIALIDADES DEL CONSULTOR DE OBRA EN EL RNP, EN FUNCIÓN AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA] **y en la categoría [INDICAR LA CATEGORÍA DEL CONSULTOR DE OBRA, SEGÚN EL VALOR REFERENCIAL DEL PROCEDIMIENTO] o superior**.*
> (...)
> ***Para determinar la(s) especialidad(es) y la categoría se debe tener en cuenta las especialidades de los consultores de obra previstas en el RLCE y las categorías previstas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del OSCE**." (resaltado nuestro)

Al respecto es necesario señalar, que Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, emitió la Resolución de Presidencia n.° 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, a través del cual se aprueba Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores", en cuyo numeral 7.2.6. establece:

> "(...)
> ***Para el caso de Consultor de Obra***
> *(...)*
> *7.2.6 **La asignación de categorías al consultor de obra le permite participar en procedimientos de selección**, conforme a los rangos detallados en el Anexo N° 2 de la presente Directiva*"
>
> (...)
> **Anexo N° 2**
> **CATEGORÍAS DE LOS CONSULTORES DE OBRAS**

Categoría	Monto mínimo de experiencia según el monto de ejecución de obra determinado en el Expediente Técnico de Obra o el monto total de la obra	Acreditación de la experiencia	Monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar
A	-	No requiere acreditar experiencia	Hasta 8 UIT
B	≥ S/ 400,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a S/ 400,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 200,000.00	Hasta el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada
(...)			

> (...)" (resaltado nuestro).

De lo vertido se evidencia que, las bases estándar aplicable para el procedimiento de selección, prevé que el área usuaria establezca la especialidad y categoría que el consultor debe poseer en su RNP, en concordancia con lo establecido en la referida Directiva; por lo que se debió establecer que el consultor tenga por lo mínimo la categoría B en la especialidad

n.° 1 "Consultoría de obras en edificaciones y afines", en consideración al valor referencial del procediendo de selección.

Sin embargo, de la revisión a las bases integradas **(Apéndice n.° 10)** se evidencia que el señor **Epifanio Cutti Soca,** Sub Gerente de Infraestructura, Proyectos y Desarrollo Urbano Rural, quien a su vez tuvo la condición área usuaria y presidente del comité de selección, no estableció la categoría y la especialidad que el consultor debe poseer en el RNP para ser partícipe como postor en el procedimiento de selección, a pesar de estar establecido en las bases estándar, y por el contrario solo consideró lo siguiente:

"(...)
4. PERFIL DEL PROFESIONAL
a) Capacidad Legal
- ✓ *Personal Natural Y/O Jurídica Inscrito En Registros Púbicos Nacional De Proveedores, Capitulo consultor de obras.*
- ✓ *Asimismo, deberá de presentar: Ficha del registro único de contribuyentes – R.U.C., en condiciones de activo y habido, ficha de registro nacional de proveedores – R.N.P., en condiciones de vigente, declaración jurada de no estar inhabilidad en el estado.* (...)"

Hecho que también fue inobservado por los señores **Milagrosa Flores Quispe,** jefa de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, quien a su vez se desempeñó como primer miembro del comité, y **Luis Alberto Espinoza Allcca**, segundo miembro, al no advertir que dicho requisito no fue considerado en el requerimiento efectuado por el señor **Epifanio Cutti Soca,** Sub Gerente de Infraestructura, Proyectos y Desarrollo Urbano Rural, en su condición de área usuaria, pese que se encontraba previsto en las bases estándar, conllevando así a la integración de las bases con las reducciones y omisiones señaladas.

3. En la etapa de admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

Posterior a ello, durante el desarrollo de la fase de Procedimiento de Selección, se observa que se presentaron (2) ofertas, la del **Consorcio San Luis**, integrado por Alfredo Quispe Alfaro con RUC n.° 10282269282 y por Virgilio Cipriano Palomino Alca con RUC n.° 10283105968, y la del **Consorcio Andamarca**, integrado por las empresas **Multiservicios DYALCI E.I.R.L.** con RUC n.° 20609098199 y **Rodolfo Beltrán Guzmán Salas** con RUC n.° 10436391957, adjudicándosele la buena pro al último de los señalados.

Al respecto, de la verificación de la documentación que conforma la oferta presentada por el **Consorcio Andamarca (Apéndice n.° 13)**, se observa que a folio ocho (08), se presentó el Registro Nacional de Proveedores – RNP de la empresa **Multiservicios DYALCI E.I.R.L**, de cuyo contenido se observa que posee el registro de consultor de obras desde el 19 de julio de 2022 (22 días antes de la convocatoria), en cinco (05) especialidades, todas ellas en la categoría "A", como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
RNP de la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L



OSCE

RUC N° 20609098199

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

MULTISERVICIOS DYALCI E.I.R.L.

Domiciliado en: PRO.TACNA NRO. 266 ICA - ICA - ICA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 10/05/2022

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 06/05/2022

CONSULTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 19/07/2022
Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A
4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría A (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 20/08/2022

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Andamarca **(Apéndice n.° 13).**

De la imagen precedente, se evidencia que la referida empresa, poseía la **categoría A en la especialidad n.° 1 "Consultoría de obras en edificaciones y afines"**, rubro enmarcado para el presente procedimiento de selección debido a la naturaleza de la obra[9]; sin embargo, **dicha categoría solo le permitía al postor participar en contrataciones cuyo monto máximo no supere las 8 UIT**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.6. de la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores" aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020.

Además, es necesario señalar que, el numeral 7.2.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "**Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado**" aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de noviembre de 2019, señala "*Tratándose de procedimientos cuyo objeto sea una consultoría de obras, cada integrante del consorcio debe contar con inscripción en el RNP como consultor de obra, en al menos una de las especialidad requerida por la Entidad en función al objeto del procedimiento, siempre que en conjunto cumplan con todas las especialidades requeridas; **asimismo, cada integrante del consorcio deberá contar con inscripción en la categoría***

[9] De acuerdo a lo señalado en el Artículo 15. Del RLCE, el cual establece:
"**Las especialidades de los consultores de obras que prevé el RNP son las siguientes**:
a) Consultoría de obras en edificaciones y afines Construcción, reconstrucción, remodelación,
ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, y afines a los antes mencionados.
Tratándose de obras rurales, se considera construcción, reconstrucción, ampliación y/o rehabilitación de granjas, galpones, establos, locales comunales, pavimentación de calles con adoquín o empedrado; y afines a los antes mencionados."

que corresponda según el monto del valor referencial del procedimiento de selección *o en una categoría superior*" (resaltado y subrayado nuestro)

Por lo tanto, se evidencia que la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L. no podía participar solo o en consorcio en el procedimiento de selección, toda vez que el valor referencial ascendía a S/183 894,66, es decir era superior a las 8 UIT[10] (S/36 800,00).

Al mismo tiempo, merece señalar que el literal b) del artículo 28° del Reglamento, establece que "***Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.***"

Es así que, merece recodar que, durante el desarrollo del procedimiento de selección, la Entidad contaba con el servicio del señor **Wilber Apcho Montes** como **experto en contrataciones**, contratado mediante el contrato n.° 097-2022-MDCS-UA de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, por el periodo del 1 de junio de 2022 al 30 de setiembre de 2022[11], quien de acuerdo a la cláusula cuarta del referido contrato, tenía como actividad asistir en la calificación y evaluación de ofertas presentadas, así como guiar en el otorgamiento de la Buena Pro, conforme se detalla:

> "(...)
> ***CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DE CONTRATO***
> *(...)*
> ***Descripción del servicio***
> - *De acuerdo al cronograma establecido, guiar en la realización del seguimiento y funciones con arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.*
> - ***Asistir en la calificación y evaluación de ofertas presentadas****, en la fecha indicada.*
> - ***Guiar en el otorgamiento de la Buena Pro****, en la fecha señalada en el cronograma de procedimiento de selección, y autorizar su publicación en el portal del SEACE.*
>
> (...) (énfasis nuestro)

De lo vertido, se evidencia que el comité de selección; integrado por los señores **Epifanio Cutti Soca,** presidente, **Milagrosa Flores Quispe,** primer miembro y **Luis Alberto Espinoza Allcca**, segundo miembro, inobservaron que el Consorcio Andamarca no podría participar en el procedimiento de selección, toda vez que su consorciado la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L., no tenía la categoría necesaria como consultor de obra, y que por el contrario permitieron la admisión y calificación de la oferta, conllevando al otorgamiento de la buena pro en favor del Consorcio Andamarca a través del Acta de presentación admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, hecho que se suscitó a pesar que la Entidad contaba con un experto en contrataciones.

4. Perfeccionamiento del contrato.

En esa secuencia de hechos, es necesario señalar que el numeral 1.12 del capítulo I, de la Sección General de la Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)**, señala que "(...) *Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro* ***se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento****, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación* (...)", hecho que se suscitó en el referido procedimiento de selección, por lo que el otorgamiento de la buen pro, fue consentida el 2 de setiembre de 2022[12].

[10] Decreto Supremo n.° 398-2021-EF de 29 de diciembre de 2021, "Durante el año 2022, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 4 600,00).

[11] Ampliado por treinta (30) días calendarios, a través de la Adenda n.° 001 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

[12] Teniendo en consideración que a través del Decreto Supremo n.° 033-2022-PCM de 31 de marzo de 2022. el día lunes 29 de agosto de 2022, fue declarado día no laborable para el sector público a nivel nacional; así como, el 30 de agosto de cada año, es feriado a nivel nacional de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 713 de 7 de noviembre de 1991.

Asimismo, el numeral 3.1, del capítulo III, de la Sección General, de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 10)**, establece:

"(...)
Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. ***Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos****, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.*
(...)
El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases. (...)" (resaltado nuestro)

De igual forma, el numeral 56.1 del artículo 56, del Reglamento[13], establece "(...) *el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos,* ***un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones****, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato.*"

Por lo tanto, se colige que el Consorcio Andamarca, tenía la obligación de presentar toda la documentación establecida en el Reglamento y en las bases del procedimiento de selección para la suscripción del contrato, en el plazo de tres (3) días hábiles posterior al consentimiento de la buena pro, es decir entre el 5 y 7 de setiembre de 2022.

Dicha obligación, también se encontraba prevista, en la sección 16. Del numeral 3.1. y el numeral 3.2. del capítulo III, de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1 **(Apéndice n.° 10)**, que señala:

"(...)
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
16. Consideraciones Especificas

a) EQUIPOS Y MAQUINARIAS
Todos los equipos y maquinarias necesarios para la satisfactoria supervisión de los trabajos a realizar, deberán llevarse a obra en forma oportuna.

EQUIPO MÍNIMO
La Relación de Equipo mínimo será conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND
01	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4 X 4	01 UNIDAD
01	ESTACIÓN TOTAL	01 UNIDAD
01	NIVEL TOPOGRÁFICO	01 UNIDAD

(...)

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo

[13] Modificado por el Articulo 1 del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 agosto 2019.

139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato a través de:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. *(...)"*

(...)
3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD
(...)

C.	***CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO***
C.1	***FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA***
	Requisitos: ***A. SUPERVISOR DE OBRA*** *Ingeniero Civil, Titulado Colegiado* ***B. ESPECIALISTA AMBIENTAL*** *Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambienta, Titulado Colegiado* ***C. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO*** *Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambienta y Sanitario, Titulado Colegiado* *Acreditación:* *Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido,* ***señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.*** *(Anexo N° 5)*
C.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA***
	Requisitos: ***A. SUPERVISOR DE OBRA*** *Ingeniero Civil* *Experiencia mínima de dos (02) años, como: residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, rehabilitación, creación, mejoramiento de carreteras, vías carrozables, pistas y veredas y/o camino vecinal y/o servicio de transpirabilidad u obras similares. computas desde la fecha de la colegiatura.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.* *La experiencia será computada desde la colegiatura* ***B. ESPECIALISTA AMBIENTAL*** *Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental Titulado Colegiado* *Experiencia mínima de (01) año, como: especialista, ingeniero, supervisor, jefe, prevencionista, residente, responsable, especialista, coordinador o la combinación de estos, en: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad y/o seguridad y salud ocupacional y/o especialista seguridad y salud ocupacional y medio ambiente; de obras en general.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.* *La experiencia será computada desde la colegiatura* ***C. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO*** *Ingeniero civil y/o Ingeniero Ambiental y Sanitario, Titulado, Colegiado.* *Experiencia mínima de (01) año, como: especialista, ingeniero, supervisor, jefe, residente, responsable coordinador o la combinación de estos, en: seguridad y salud del medio ambiente y/o SSOMA; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.* *Acreditación:* *La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido,* ***señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.*** *(Anexo Nº 5)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS – Órgano de Control Institucional – PUQUIO

(...)

C.3	**EQUIPAMIENTO**
	Requisitos: *ITEM* / *DESCRIPCIÓN* / *UND* *01* / *CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4 X 4* / *01 UNIDAD* *01* / *ESTACIÓN TOTAL* / *01 UNIDAD* *01* / *NIVEL TOPOGRÁFICO* / *01 UNIDAD* Acreditación: Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, **señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato**. (Anexo N° 5)

(...)"

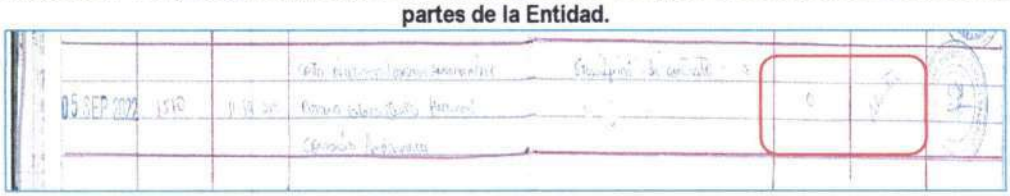
Así también, el numeral 2.6. del capítulo II, de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)** señala: "*El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en MUNICIPALIDAD CARMEN SALCEDO*"

Además, es necesario recordar que, el consorcio Andamarca dentro de su oferta, presentó el Anexo n.° 5 Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 13)**, en cuyo contenido señala:

> "*Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **CONSORCIO ANDAMARCA**, **en caso de resultar ganador de la buena pro**, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, **me comprometo a presentar para la suscripción del contrato**:*
>
> ***1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.***
> ***2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio***. (...)" (resaltado nuestro)

En ese sentido, se evidencia que el Consorcio Andamarca tenía pleno conocimiento de la obligación de presentar los documentos para perfeccionar el contrato, entre ellos acreditar el personal especialista y el equipamiento ofertado, sin embargo, mediante carta n.° 001-2022-/CONSORCIO ANDAMARCA/RLC de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el referido consorcio presenta a la Entidad, los documentos para la suscripción del contrato, asignándole el registro n.° 1510 en el cuaderno de registro de documentos de mesa de partes **(Apéndice n.° 16)**, no obstante, merece comentar que, de la revisión del referido registro, se observa que el documento ingresó con 00 (cero) folios, conforme se evidencia en la imagen siguiente:

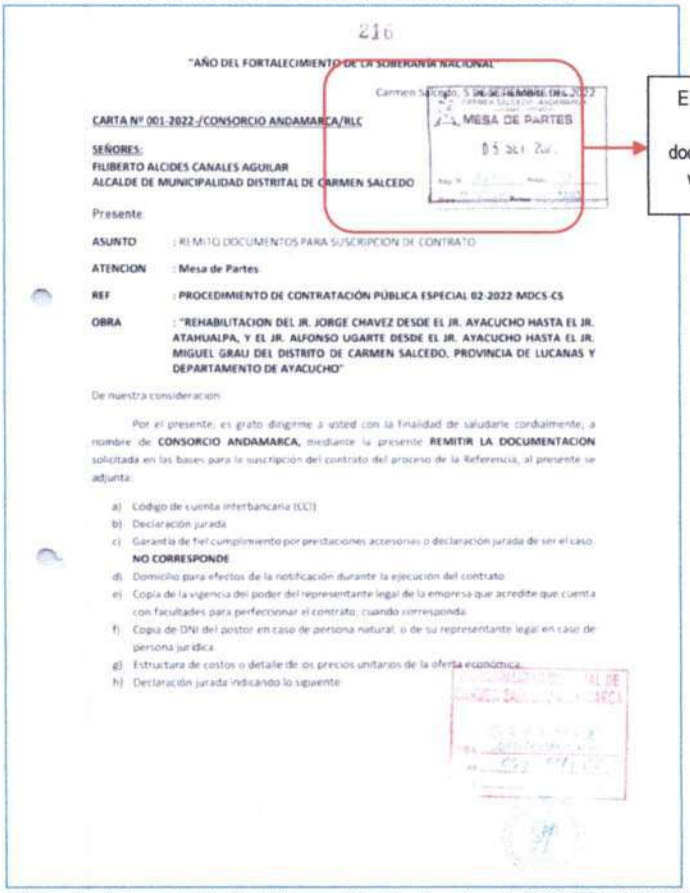
Imagen n.° 5
Registro n.° 1510, de 5 de septiembre de 2022 del cuaderno de registro de documentos de mesa de partes de la Entidad.



Fuente: Cuaderno de registro de documentos de mesa de partes de la Municipalidad de Carmen Salcedo del periodo 2022.

Por otro lado, de la verificación al expediente de contratación, se observó que el sello de recepción de la carta n.° 001-2022-/CONSORCIO ANDAMARCA/RLC de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, indica que ingresaron 21 (veintiún) folios, conforme se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Sello de recepción de la carta n.° 001-2022-/CONSORCIO ANDAMARCA/RLC de 5 de setiembre de 2022.


216

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Carmen Salcedo, 5 DE SETIEMBRE DEL 2022

MESA DE PARTES

05 SET. 22

CARTA Nº 001-2022-/CONSORCIO ANDAMARCA/RLC

SEÑORES:
FILIBERTO ALCIDES CANALES AGUILAR
ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN SALCEDO

Presente:

ASUNTO : REMITO DOCUMENTOS PARA SUSCRIPCION DE CONTRATO

ATENCION : Mesa de Partes

REF : PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL 02-2022-MDCS-CS

OBRA : "REHABILITACION DEL JR. JORGE CHAVEZ DESDE EL JR. AYACUCHO HASTA EL JR. ATAHUALPA, Y EL JR. ALFONSO UGARTE DESDE EL JR. AYACUCHO HASTA EL JR. MIGUEL GRAU DEL DISTRITO DE CARMEN SALCEDO, PROVINCIA DE LUCANAS Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

De nuestra consideración:

Por el presente, es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarle cordialmente, a nombre de **CONSORCIO ANDAMARCA**, mediante la presente **REMITIR LA DOCUMENTACION** solicitada en las bases para la suscripción del contrato del proceso de la Referencia, al presente se adjunta:

a) Código de cuenta interbancaria (CCI)
b) Declaración jurada
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias o declaración jurada de ser el caso: **NO CORRESPONDE**
d) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
h) Declaración jurada indicando lo siguiente:

El sello de recepción señala que el documento ingreso con veintiún (21) folios

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1

Así también, de la verificación a los documentos que forman parte del expediente de contratación, dentro de los cuales se encuentra la carta n.° 001-2022-/CONSORCIO ANDAMARCA/RLC de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se observa que el referido documento contiene 23 folios.

Por lo tanto, se evidencia que el número de folios registrado en el cuaderno de registro de documentos de mesa de partes de la Entidad, no coindice con el plasmado en el sello de recepción, ni con la cantidad ubicado en el expediente de contratación, según se detalla:

Cuadro n.° 4
Cantidad de folios de la carta n.° 001-2022-/CONSORCIO ANDAMARCA/RLC de 5 de setiembre de 2022

Según el cuaderno de registro de documentos de mesa de partes	Según el sello de recepción del documento	De la revisión al expediente de contratación
Cero (00) folios	Veintiún (21) folios	Veintitrés (23) folios

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es necesario señalar que el señor Never Quichua Poma, gerente municipal encargado de la Entidad, mediante carta n.° 001-2023-MDCS-GM(e)/NQP de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó al señor Filiberto Alcides Canales Aguilar, ex alcalde de la Entidad, la conformidad del acervo documentario que se considera en el Informe n.° 005-2023-MDCS-UAyP/NQP de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, en cuyo contenido se observa que se encuentra el expediente de contratación del procedimiento de selección, con el siguiente detalle:

"(...)

N°	Documento	Descripción	N° de folios	observación
(...)				
02	Archivador	Expediente de contratación de consultoría de obra procedimiento de contratación pública especial de reconstrucción con cambios PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1	001 al 224	En donde falta adjuntar varios documentos vinculados al procedimiento.
(...)"				

En consecuencia, la Entidad obtuvo en respuesta la carta n.° 002-2023/MCH de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por la señora **Modesta Caballa Huayhuas,** con DNI 44354049, en cuyo contenido señala "*informo que he revisado y puedo confirmar que el **Informe n.° 005-2023-MDCS-UAyP/NQP** contiene todo el acervo documentario del año 2022, los mismos fueron entregados a la nueva gestión con motivo de la transferencia*", evidenciándose que los documentos encontrados en el expediente de contratación, son los únicos.

En ese sentido, de la verificación a los documentos que forman parte del expediente de contratación, dentro de los cuales se encuentra la carta n.° 001-2022-/CONSORCIO ANDAMARCA/RLC de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se evidencia que el Consorcio Andamarca no presentó todos los documentos para el perfeccionamiento del contrato, cuyo contenido se desglosa y se detalla en el cuadro siguiente:

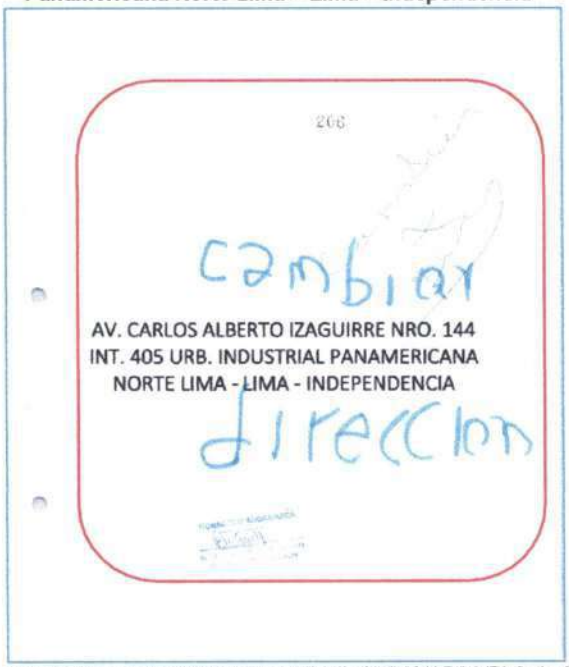
Cuadro n.° 5
Detalle del contenido y los documentos presentados mediante la carta n.° 001-2022-/CONSORCIO ANDAMARCA/RLC de 5 de setiembre de 2022

Folio 1: Carta n.° 001-2022-/CONSORCIO ANDAMARCA/RLC de 5 de setiembre de 2022.
Folio 2: separador con la denominación "Requisitos para perfeccionar el contrato"
Folio 3: separador con la denominación "a) Código de cuenta interbancaria"
Folio 4: Carta de autorización, en el cual señala el código de cuenta interbancaria.
Folio 5: separador con la denominación "b) Declaración jurada"
Folios 6: Solicitud de 10% de retención del monto del contrato
Folios 7 y 8: Registro de nacional de la Micro y Pequeña empresa – REMYPE de las empresas que conforman el consorcio
Folio 9: separador con la denominación "c) Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones accesorias o declaración jurada de ser el caso NO CORRESPONDE"
Folio 10: separador con la denominación "d) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato."
Folio 11: folio con la dirección "Av. Carlos Alberto Izaguirre nro. 144 Int. 405 Urb. Industrial Panamericana Norte Lima – Lima – Independencia" **(*)**
Folio 12: separador con la denominación "e) Copia de vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar contrato, cuando corresponda."
Folios 13 al 16: Certificado de vigencia de la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L
Folio 17: separador con la denominación "f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de personería jurídica."
Folio 18: Copia de DNI de la señora Roxana Gloria Quillas Huamani
Folios 19: separador con la denominación "g) Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica."

Folio 20: desagregado de gastos de Supervisión
Folio 21: separador con la denominación "Declaración jurada indicando lo siguiente"
Folio 22: Declaración jurada de tener sentencia condenatoria, consentida o ejecutoria, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas cobre contrataciones públicas. De parte de los representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista.
Folio 23: Declaración Jurada que a la fecha de suscripción de contrato, no cuentan con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

(*) Merece comentar que el folio 2, el cual señala Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, presenta escrituras sobre el documento, conforme se muestra en la imagen siguiente:
Fuente: Carta n.° 001-2022-/CONSORCIO ANDAMARCA/RLC de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15).**

Imagen n.° 7
Folio 11 con la dirección "Av. Carlos Alberto Izaguirre nro. 144 Int. 405 Urb. Industrial Panamericana Norte Lima – Lima – Independencia"



Fuente: Carta n.° 001-2022-/CONSORCIO ANDAMARCA/RLC de 5 de setiembre de 2022

De la revisión detalla al contenido de los documentos presentados por el Consorcio Andamarca a través de carta n.° 001-2022-/CONSORCIO ANDAMARCA/RLC de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se evidencia que el referido consorcio no presentó y no acreditó los documentos concernientes al personal especialista y equipamiento ofertado, a pesar que dichos documentos son de carácter obligatorio para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo establecido en la normativa descrita en los párrafos precedentes.

Al respecto, la verificación concerniente a la obligación y cumplimento del Consorcio Andamarca, para acreditar el personal y equipamiento ofertado se encontraba a cargo del área usuaria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 56.A.2 del artículo 56.A del Reglamento[14], el cual establece que "***La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria.*** (...)" (resaltado nuestro), es decir que se encontraba a cargo del señor **Epifanio Cutti Soca,** Sub Gerente de Infraestructura, Proyectos y Desarrollo Urbano Rural.

[14] Articulo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019.

Además, la referida acción de verificación, también recae en el Órgano Encargado de las Contrataciones, es decir por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el "(...) ***El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento*** (...)" (resaltado nuestro)

Al respecto, es necesario señalar que mediante carta n.° 021-2022-MDCS/GM de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, la señora **Diana Soledad Ccencho Cayhualla**, gerente Municipal de la Entidad, resuelve el contrato n.° 082-2022-MDCS/GM-UA de julio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual se contrató a la señora **Milagrosa Flores Quispe** como Jefa de Abastecimiento, señalando que dicha servidora tendrá como último día de labores el 31 de agosto de 2022; posteriormente, mediante Resolución de Gerencia n.° 023-2022-MDCS/GM de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, se designa a la señora Nelva Luz Fernández Ramos, en el cargo de Jefe de Abastecimiento y Patrimonio, a partir del 8 de setiembre de 2022, es decir que, durante los plazos para el perfeccionamiento del contrato, la Entidad no contaba con un responsable de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, hecho que no fue advertido por la señora **Diana Soledad Ccencho Cayhualla**, gerente Municipal.

Bajo ese contexto, el 5 de setiembre de 2022, el mismo día que el Consorcio Andamarca, presentó los documentos para suscripción del contrato, con ausencia de los documentos que acrediten al personal clave y el equipamiento, la señora **Diana Soledad Ccencho Cayhualla**, gerente Municipal, en representación de la Entidad, suscribe el contrato n.° 105-2022-MDCS/GM de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, para la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, el mismo que se encuentra visado por la señora **Milagrosa Flores Quispe, jefa de Abastecimiento y Patrimonio,** a pesar que la referida señora ya no tenía vinculo contractual con la Entidad, y por el señor **Epifanio Cutti Soca,** Sub Gerente de Infraestructura, Proyectos y Desarrollo Urbano Rural, a pesar que la normativa que regula el procedimiento de selección, así como las bases integradas, prevé en plazo de un (1) día para su revisión y observación de los documentos presentados por el consorcio adjudicado.

Aunado a ello, de la revisión del contrato n.° 105-2022-MDCS/GM de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23),** se observa que la cláusula novena, consigna al personal clave, a pesar que se evidenció que el **Consorcio Andamarca** no presentó los documentos que acrediten al referido profesional, conforme se detalla:

> "(...)
> ***CLAUSULA NOVENA: JEFE DE SUPERVISIÓN Y PERSONAL CLAVE***
> *Para efectos propios de la Ejecución de la presente consultoría materia del presente contrato, EL CONTRATISTA designa como* ***Jefe de Supervisión*** *al Ing.* ***MILTON ALBERTO SALCEDO MORALES CON DNI N° 21411764, CON CIP N° 74907, RUC 10214117644, CORREO ELECTRÓNICO*** masming18@gmail.com, ***DIRECCIÓN URB. MARISCAL CÁCERES MZA. 6 LTE. 7 AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO,*** *quien se encuentra habilitado para el ejercicio de su profesión, dejando constancia que la remuneración de dicho profesional es de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA.*
>
> ***PERSONAL CLAVE***
> ***EL CONTRATISTA*** *propone en su oferta técnica al personal clave, conforme a lo solicitado en las bases:*
> - ***MEDIO AMBIENTE****: Ing ARNOLD EDDY CANTORAL YARIHUAMAN CON DNI N° 47872801, CIP N° 219697, ruc 1078728013, CORREO ELECTRÓNICO* arnoldedcantoral@gmail.com, *DIRECCIÓN CAL. SAUL CANTORAL Y 3 MARCONA – NASCA – MARCONA.*

- ***SEGURIDAD Y SALUD**: ING. ROGER ESPINOZA ARAGON CON DNI N° 48067907, CIP N° 224640, ruc 10480679071, CORREO ELECTRÓNICO rroger.vr@gmail.com, DIRECCIÓN AV. GONZALES 142 APURÍMAC – ABANCAY – ABANCAY.*

*Asimismo, **EL CONTRATISTA**, se compromete que su personal clave ofertado en su totalidad permanecerá en la ejecución de obra.* (...)"

Además, la cláusula vigésima primera del referido contrato, señala un domicilio distinto al que fue presentado por el **Consorcio Andamarca**, mediante la carta n.° 001-2022-/CONSORCIO ANDAMARCA/RLC de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Cambio de domicilio del Consorcio Andamarca

Domicilio del contratista "Consorcio Andamarca" según la carta n.° 001-2022-/CONSORCIO ANDAMARCA/RLC de 5 de setiembre de 2022	Domicilio del contratista "Consorcio Andamarca" según contrato n.° 105-2022-MDCS/GM de 5 de setiembre de 2022
Av. Carlos Alberto Izaguirre nro. 144 Int. 405 Urb. Industrial Panamericana Norte Lima – Lima – Independencia	Pro. Tacna n.° 266, Ica, Ica, Ica.

Fuente: Carta n.° 001-2022-/CONSORCIO ANDAMARCA/RLC de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y contrato n.° 105-2022-MDCS/GM de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23).**

Por lo tanto, se evidencia que el contrato n.° 105-2022-MDCS/GM de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, fue elaborado y suscrito a pesar de no contar con los documentos e información necesarias para acreditar las cláusulas descritas, hecho que se realizó en favor del Consorcio Andamarca.

Posterior a ello, mediante Informe n.° 166-2022-MDS/SGIOP-ECS de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el señor **Epifanio Cutti Soca**, sub Gerente de Infraestructura, Proyectos y Desarrollo Urbano Rural, solicita a la señora **Diana Soledad Ccencho Cayhualla**, gerente Municipal, la documentación para el perfeccionamiento del contrato tanto del contratista y supervisor de obra, en cuyo contenido señala "*Como área usuaria se requiere primero evaluar los requisitos **antes de suscripción** del contrato antes de suscripción del contrato tanto para ejecución y la consultoría de supervisión*" [SIC].

Hecho que el señor **Epifanio Cutti Soca**, sub Gerente de Infraestructura, Proyectos y Desarrollo Urbano Rural, realizó cuando el contrato n.° 105-2022-MDCS/GM de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** ya se encontraba suscrito; además es de señalar que el referido contrato fue visado por el Sub Gerente de Infraestructura, Proyectos y Desarrollo Urbano Rural, cargo que venía desempeñando en ese entonces.

Finalmente, es necesario señalar que, de la revisión al expediente de contratación, no se ha encontrado documentos que acrediten que los profesionales señalados en el contrato, cumplan con el perfil establecido en las bases del procedimiento de selección, asimismo, no se ha evidenciado documento alguno que acredite el equipamiento que han ofertado.

5. Cambio de titularidad de la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L

Por otro lado, es necesario señalar que, durante la ejecución contractual del procedimiento de selección y posterior a ello, se ha evidenciado transferencias de titularidad en relación a la empresa **Multiservicios DYALCI E.I.R.L**, parte del **Consorcio Andamarca**, entre ellas a nombre del señor **Filiberto Alcides Canales Aguilar, alcalde de la Entidad, en el periodo 2019 al 2022**, conforme se detalla a continuación:

Mediante oficio n.° 082-2024-CG/OC0365 de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, solicitó al jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, copia literal de la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L., obteniéndose en respuesta el oficio n.° 00163-2024-SUNARP/ZRXI/UREG/ABOG de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el certificado literal a fin de ser descargado a través del portal Web SÍGUELO SUNARP en el enlace https://siguelo.sunarp.gob.pe/siguelo/; en ese sentido se procedió a la descarga de la Partida Registral n.° **11056582 (Apéndice n.° 27)**, en cuyo contenido se observa que, entre el período 5 de diciembre de 2022 al 4 de septiembre de 2023, se realizaron 3 (tres) transferencias del derecho de titularidad, bajo el detalle siguiente:

- **Primera transferencia de titularidad**

 En los asientos D00001 y C00001 de la partida registral n.° **11056582 (Apéndice n.° 27)**, se observa que el 2 de noviembre de 2022, la señora Roxana Gloria Quillas Huamani, realiza la **donación** de la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L., a favor del señor **José Antonio Chacchi Curi,** por el valor de S/50 000,00; quien a su vez asume la gerencia general de la empresa, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 8
Primera transferencia de titularidad de la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: OTRAS INSCRIPCIONES
D00001

TRANSFERENCIA DEL DERECHO DEL TITULAR.- **JOSE ANTONIO CHACCHI CURI**, soltero, identificado con D.N.I. N° 70038414, ha adquirido la titularidad de la empresa inscrita en esta partida, a mérito de la donación hecha por ROXANA GLORIA QUILLAS HUAMANI, por el valor S/. 50,000.00 soles.

Asi consta de la Escritura Pública N.° 962 de fecha 04/11/2022, extendida ante la Notaria de Puquio, Dra. Lorena Rebeca Ramirez Ormeño, donde obra el inserto del acta de decisión del titular de fecha 02/11/2022, extraida de Fs. 03 al 04 **del Libro de Actas N° 01**, legalizado el 02/11/2022, por la citada Notaria, bajo registro N° 270-2022.

El titulo fue presentado el 07/11/2022 a las 03:55:24 PM horas, bajo el N° 2022-03330401 del Tomo Diario 0054. Derechos cobrados S/ 211.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00050616-01 00053352-01.-**NASCA, 05 de Diciembre de 2022. Presentación electrónica**.

Fuente: Partida registral n.° 11056582 **(Apéndice n.° 27)**

Imagen n.° 9
Asiento de remoción y nombramiento de Gerente de la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00001

REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE - Por decisión del titular de fecha 02/11/2022, el titular de la empresa inscrita en esta partida decidió **REMOVER** a ROXANA GLORIA QUILLAS HUAMANI, del cargo de gerente y nombrar como **nuevo GERENTE** a **JOSE ANTONIO CHACCHI CURI** identificado con D.N.I. N° 70038414, quien como tal gozará de todas las facultades inherentes al cargo de acuerdo a lo establecido en los estatutos de constitución.

Asi consta de la Escritura Pública N.° 962 de fecha 04/11/2022, extendida ante la Notaria de Puquio, Dra. Lorena Rebeca Ramirez Ormeño, donde obra el inserto del acta de decisión del titular de fecha 02/11/2022, extraida de Fs. 03 al 04 del **Libro de Actas N° 01**, legalizado el 02/11/2022, por la citada Notaria, bajo registro N° 270-2022.

El titulo fue presentado el 07/11/2022 a las 03:55:24 PM horas, bajo el N° 2022-03330401 del Tomo Diario 0054. Derechos cobrados S/ 211.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00050616-01 00053352-01.-**NASCA, 05 de Diciembre de 2022. Presentación electrónica.**

Fuente: Partida registral n.° 11056582 **(Apéndice n.° 27).**

- **Segunda transferencia**

En el asiento D00002 de la partida registral n.° **11056582 (Apéndice n.° 27)**, se observa que el señor **Filiberto Alcides Canales Aguilar,** adquiere la titularidad de la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L., producto de una **venta** realizada por el señor José Antonio Chacchi Curi, por el valor de S/4 500,00, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Segunda transferencia de titularidad de la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: OTRAS INSCRIPCIONES
D00002

TRANSFERENCIA DEL DERECHO DEL TITULAR - **FILIBERTO ALCIDES CANALES AGUILAR**, DIVORCIADO, IDENTIFICADO CON DNI. **Nº 08915809**; HA ADQUIRIDO LA TITULARIDAD DE LA EMPRESA INSCRITA EN ESTA PARTIDA, A MÉRITO DE LA VENTA HECHA POR JOSE ANTONIO CHACCHI CURI, POR EL PRECIO DE S/ 4,500.00 SOLES, PAGADOS.

ASÍ CONSTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA **Nº 1234** DE FECHA 31/05/2023 EXTENDIDA POR EL NOTARIO DE AYACUCHO, DR. MARIO ALMONACID CISNEROS, DONDE OBRA EL INSERTO DEL ACTA DE DECISIÓN DEL TITULAR DE FECHA 31/05/2023 EXTRAÍDA DE FS. 05 DEL **LIBRO DE ACTAS Nº 01**, LEGALIZADO EL 02/11/2022, POR LA NOTARIA DE PUQUIO, DRA. DRA. LORENA RAMIREZ ORMEÑO, BAJO REGISTRO Nº 270-2022.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 08/06/2023 A LAS 12:00:00 PM HORAS, BAJO EL Nº 2023-01652058 DEL TOMO DIARIO 0054. DERECHOS COBRADOS S/ 80.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00023265-01.-**NASCA, 10 DE JUNIO DE 2023. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.**

Fuente: Partida registral n.° 11056582 **(Apéndice n.° 27).**

Asimismo, en el asiento C00002, se observa que el señor **Filiberto Alcides Canales Aguilar,** asume la gerencia general de la referida empresa, conforme se muestras en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 11
Asiento de remoción y nombramiento de Gerente de la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00002

REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE - POR DECISIÓN DEL TITULAR DE FECHA 31/05/2023, EL TITULAR DE LA EMPRESA INSCRITA EN ESTA PARTIDA DECIDIÓ **REVOCAR** A JOSÉ ANTONIO CHACCHI CURI DEL CARGO DE GERENTE Y **NOMBRAR** COMO **NUEVO GERENTE** A **FILIBERTO ALCIDES CANALES AGUILAR**, IDENTIFICADO CON DNI. Nº 08915809.

ASÍ CONSTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA **Nº 1234** DE FECHA 31/05/2023 EXTENDIDA POR EL NOTARIO DE AYACUCHO, DR. MARIO ALMONACID CISNEROS DONDE OBRA EL INSERTO DEL ACTA DE DECISIÓN DEL TITULAR DE FECHA 31/05/2023 EXTRAÍDA DE FS. 05 DEL **LIBRO DE ACTAS Nº 01**, LEGALIZADO EL 02/11/2022, POR LA NOTARIA DE PUQUIO, LORENA RAMIREZ ORMEÑO, BAJO REGISTRO Nº 270-2022.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 08/06/2023 A LAS 12:00:00 PM HORAS, BAJO EL Nº 2023-01652058 DEL TOMO DIARIO 0054. DERECHOS COBRADOS S/ 80.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00023265-01.-**NASCA, 10 DE JUNIO DE 2023. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.**

Fuente: Partida registral n.° 11056582 **(Apéndice n.° 27).**

Al respecto, es necesario señalar que el señor **Filiberto Alcides Canales Aguilar**, fue alcalde de la Entidad, en el periodo 2019 al 2022 fecha en la cual se le otorgó la buena pro del **Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1** para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Rehabilitación del Jr. Jorge Chávez desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Atahualpa, y el Jr. Alfonso Ugarte desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Miguel Grau del distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho", suscribiéndose el contrato n.° 105-2022-MDCS/GM de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, con el **Consorcio Andamarca**, cuyo integrante fue la empresa **Multiservicios DYALCI E.I.R.L.**, que tiempo después sería adquirida por el señor **Filiberto Alcides Canales Aguilar**, quien vino a ser el propietario y gerente de la empresa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS – Órgano de Control Institucional – PUQUIO

- **Tercera transferencia**

En el asiento D00003 de la partida registral n.° **11056582 (Apéndice n.° 27)**, se observa que el señor **Evaristo Gonzalo Quihui Flores,** adquiere la titularidad de la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L., producto de la **donación** hecha por el señor **Filiberto Alcides Canales Aguilar,** por el valor de S/50 000,00, quien a su vez asume la gerencia general de la empresa, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 12
Tercera transferencia de titularidad de la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: OTRAS INSCRIPCIONES
D00003

TRANSFERENCIA DEL DERECHO DEL TITULAR.- **EVARISTO GONZALO QUIHUI FLORES**, soltero, identificado con D.N.I N° 25723773; ha adquirido la titularidad de la empresa inscrita en esta partida, a mérito de la donación hecha por FILIBERTO ALCIDES CANALES AGUILAR, por el valor de S/ 50,0000.00 soles.

Así consta de la escritura pública **N°** 356 de fecha 13/07/2023, otorgada ante la Notaria de Puquio, Dra. Lorena Rebeca Ramírez Ormeño, donde obra el inserto del acta de decisión del titular de fecha 12/07/2023 extraida de Fs. 06 del **Libro de Actas N° 01**, legalizado el 02/11/2022, por la citada Notaria, bajo registro N° 270-2022.

El título fue presentado el 13/07/2023 a las 04:03:03 PM horas, bajo el N° 2023-02021045 del Tomo Diario 0054. Derechos cobrados S/ 216.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00028946-01 00031253-01.-**NASCA, 04 de Setiembre de 2023. Presentación electrónica.**

Fuente: Partida registral n.° 11056582 **(Apéndice n.° 27).**

Imagen n.° 13
Asiento de remoción y nombramiento de Gerente de la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00003

REMOCION Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE - Por decisión del titular de fecha 12/07/2023, el titular de la empresa inscrita en esta partida decidió **REMOVER** a **FILIBERTO ALCIDES CANALES AGUILAR** del cargo de gerente y **NOMBRAR** como **nuevo GERENTE** a **EVARISTO GONZALO QUIHUI FLORES,** identificado con D.N.I. N° 25723773, quien como tal gozará de todas las facultades inherentes al cargo, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de constitución.

Así consta de la escritura pública **N°** 356 de fecha 13/07/2023, otorgada ante la Notaria de Puquio, Dra. Lorena Rebeca Ramírez Ormeño, donde obra el inserto del acta de decisión del titular de fecha 12/07/2023 extraida de Fs. 06 del **Libro de Actas N° 01**, legalizado el 02/11/2022, por la citada Notaria, bajo registro N° 270-2022.

El título fue presentado el 13/07/2023 a las 04:03:03 PM horas, bajo el N° 2023-02021045 del Tomo Diario 0054. Derechos cobrados S/ 216.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00028946-01 00031253-01 -**NASCA, 04 de Setiembre de 2023. Presentación electrónica.**

Fuente: Partida registral n.° 11056582 **(Apéndice n.° 27).**

Al respecto, es necesario señalar que, de la revisión al SIAF-SP de la entidad, correspondiente a los pagos producto de la referida contratación, se evidencia que el **último pago se realizó el 21 de agosto de 2023, por el monto de S/71 988.21**, efectuado a través de los comprobantes de pago n.° 018 y 019 de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, con expediente SIAF n.° 374.

Hecho que evidencia que el señor **Evaristo Gonzalo Quihui Flores**, persona a la cual el señor **Filiberto Alcides Canales Aguilar**, ex alcalde de la Entidad, donó la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L., fue acreedora del referido pago.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS – Órgano de Control Institucional – PUQUIO

Los hechos antes descritos transgredieron las normativas siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
(...)
CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

TÍTULO II
PROCESO DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS
(...)
Artículo 17. Homologación de requerimientos
17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas–Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019, publicado el 22 de agosto de 2019.

"(...)
Artículo 6.- Fases del procedimiento de contratación pública especial
(...)
Los proveedores que participen en el procedimiento de contratación pública especial deben contar con inscripción en el RNP.
(...)

CAPÍTULO II
EXPRESIÓN DE INTERÉS
Artículo 7.- Expresión de interés
A través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El área usuaria determina la expresión de interés,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS – Órgano de Control Institucional – PUQUIO

la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones.
(...)

CAPÍTULO III
ACTOS PREPARATORIOS
(...)
Artículo 13.- Requerimiento
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.
(...)

Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.
(...)

Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)
Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
(...)

Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...).

CAPÍTULO V
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
(...)
Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
(...)
4. Otros que las bases establezcan.
(...)
Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato
56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico.
(...)

Artículo 56-A.- De la acreditación del personal requerido
56.A.1 El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente .

56.A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS
Órgano de Control Institucional
PUQUIO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. - Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

(...)
TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 30. Homologación
(...)
30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

- **Ficha de Homologación "Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada",** aprobada por Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.

FICHA DE HOMOLOGACIÓN

I. DESCRIPCIÓN GENERAL
Denominación del requerimiento: Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

(...)
Resumen: Requisitos de calificación del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, que comprende alguno de los siguientes componentes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS – Órgano de Control Institucional – PUQUIO

(...)
- Pavimentos rígidos
(...)
- Veredas de concreto
(...)
Veredas de asfalto o cualquier otro material apropiado
- Obras complementarias que forman parte de las vías urbanas: (Sardineles sumergidos/peraltados, cunetas, bermas, rampas, martillos, parapetos, barandas, puentes urbanos, muros de contención, señalización horizontal y vertical)

Para procedimientos de selección bajo otros regímenes legales de contratación la ficha se utilizará en función al monto equivalente de adjudicación simplificada.
(...)

II. DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA
2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

2.3.2. Capacidad Técnica y Profesional
2.3.2.1. Calificaciones del personal clave y
2.3.2.2. Experiencia del personal clave

1. Supervisor de Obra (Véase Nota 1)

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero Civil	**Documentos para la acreditación de formación académica:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente y/o la combinación de estos en: inspección y/o supervisión de servicios de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra	Obras similares	36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	**Documentos para la acreditación de cargo desempeñado**: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 5)

Nota 1: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento; y la Norma Técnica CE.010, Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.

2. Especialista Ambiental (Véase Nota 2)

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.	**Documentos para la acreditación de formación académica**: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 4)

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente	Obras en general.	18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	**Documentos para la acreditación de cargo desempeñado**: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato

Nota 2: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo (Véase Nota 3)

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero de Minas o Ingeniero Metalurgista	**Documentos para la acreditación de formación académica:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 4)

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.	Obras en general	24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura.)	**Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 5)

Nota 3: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento; Decreto Supremo N° 005-2017-TR, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2021; Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento; Resolución Suprema N° 021-83- TR, Normas Básicas de Seguridad e Higiene en Obras de Edificación; Norma G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento.

Nota 4: Documentos para la acreditación de formación académica: Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ De no encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo.
La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.

Nota 5: Documentos para la acreditación de la experiencia: (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la

experiencia del personal clave propuesto. La Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, se debe validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido, desarrollados en el sector público o privado.

- **Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Contratación del servicio de consultoría de obra,** aprobado mediate Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056 -2018-RCC/DE de 25 de julio de 2018, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00064-2020-ARCC/DE de 10 de julio de 2020.

 Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Contratación del servicio de consultoría de obra.

 (...)
 SECCIÓN ESPECÍFICA
 CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 (...)
 CAPÍTULO III
 REQUERIMIENTO

 3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
 (...)
 El consultor debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de [INDICAR LA ESPECIALIDAD O ESPECIALIDADES DEL CONSULTOR DE OBRA EN EL RNP, EN FUNCIÓN AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA] y en la categoría [INDICAR LA CATEGORÍA DEL CONSULTOR DE OBRA, SEGÚN EL VALOR REFERENCIAL DEL PROCEDIMIENTO] o superior.
 (...)
 Para determinar la(s) especialidad(es) y la categoría se debe tener en cuenta las especialidades de los consultores de obra previstas en el RLCE y las categorías previstas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del OSCE.

- **Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores"** aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020.

 Para el caso de Consultor de Obra
 (...)
 *7.2.6 **La asignación de categorías al consultor de obra le permite participar en procedimientos de selección**, conforme a los rangos detallados en el Anexo N° 2 de la presente Directiva"*

 (...)
 Anexo N° 2
 CATEGORÍAS DE LOS CONSULTORES DE OBRAS

Categoría	Monto mínimo de experiencia según el monto de ejecución de obra determinado en el Expediente Técnico de Obra o el monto total de la obra	Acreditación de la experiencia	Monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar
A		No requiere acreditar experiencia	Hasta 8 UIT
(...)			

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"** aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de noviembre de 2019.

 (...)
 VII. Disposiciones Especificas
 7.2. Registro Nacional de Proveedores (RNP)
 (...)

7.2.2. Tratándose de procedimientos cuyo objeto sea una consultoría de obras, cada integrante del consorcio debe contar con inscripción en el RNP como consultor de obra, en al menos una de las especialidad requerida por la Entidad en función al objeto del procedimiento, siempre que en conjunto cumplan con todas las especialidades requeridas; asimismo, cada integrante del consorcio deberá contar con inscripción en la categoría que corresponda según el monto del valor referencial del procedimiento de selección o en una categoría superior"

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Rehabilitación del Jr. Jorge Chávez desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Atahualpa, y el Jr. Alfonso Ugarte desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Miguel Grau del distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho"**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

Antes de la suscripción del contrato, el ganador de la buena pro que tenga la condición de "no domiciliado" debe acreditar su inscripción en el RNP.

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(...)
Importante
Las Entidades son responsables de verificar la vigencia de la inscripción en el RNP del postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, ingresando al portal web del OSCE www.osce.gob.pe sección RNP.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
16. Consideraciones Especificas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS Órgano de Control Institucional PUQUIO

a) EQUIPOS Y MAQUINARIAS

Todos los equipos y maquinarias necesarios para la satisfactoria supervisión de los trabajos a realizar, deberán llevarse a obra en forma oportuna.

EQUIPO MÍNIMO

La Relación de Equipo mínimo será conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND
01	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4 X 4	01 UNIDAD
01	ESTACIÓN TOTAL	01 UNIDAD
01	NIVEL TOPOGRÁFICO	01 UNIDAD

(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato a través de:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. (...)"

(...)

3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

(...)

C.	***CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO***
C.1	***FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA***
	Requisitos: *A. SUPERVISOR DE OBRA* *Ingeniero Civil, Titulado Colegiado* *B. ESPECIALISTA AMBIENTAL* *Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambienta, Titulado Colegiado* *C. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO* *Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambienta y Sanitario, Titulado Colegiado* *Acreditación:* *Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 5)*
C.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA***
	Requisitos: ***A. SUPERVISOR DE OBRA*** *Ingeniero Civil* *Experiencia mínima de dos (02) años, como: residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, rehabilitación, creación, mejoramiento de carreteras, vías carrozables, pistas y veredas y/o camino vecinal y/o servicio de transpirabilidad u obras similares. computas desde la fecha de la colegiatura.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.* *La experiencia será computada desde la colegiatura* ***B. ESPECIALISTA AMBIENTAL*** *Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental Titulado Colegiado* *Experiencia mínima de (01) año, como: especialista, ingeniero, supervisor, jefe, prevencionista, residente, responsable, especialista, coordinador o la combinación de estos, en: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad y/o seguridad y salud ocupacional y/o especialista seguridad y salud ocupacional y medio ambiente; de obras en general.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.* *La experiencia será computada desde la colegiatura* ***C. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO*** *Ingeniero civil y/o Ingeniero Ambiental y Sanitario, Titulado, Colegiado.* *Experiencia mínima de (01) año, como: especialista, ingeniero, supervisor, jefe, residente, responsable coordinador o la combinación de estos, en: seguridad y salud del medio ambiente y/o SSOMA; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.* *Acreditación:* *La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 5)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS – Órgano de Control Institucional – PUQUIO

(...)

C.3	EQUIPAMIENTO
	Requisitos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND
01	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4 X 4	01 UNIDAD
01	ESTACIÓN TOTAL	01 UNIDAD
01	NIVEL TOPOGRÁFICO	01 UNIDAD

Acreditación:
Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, **señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato**. (Anexo N° 5)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS 25 de enero de 2019.

TÍTULO PRELIMINAR
(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- **Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022.**

(...)
CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005**

CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO
(...)
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...)

g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. (...)"

Los hechos expuestos, afectó la legalidad con el que rigen las contrataciones públicas.

La situación descrita, se originó por el accionar del señor Epifanio Cutti Soca, sub Gerente de Infraestructura, Proyectos, Desarrollo Urbano Rural, quien elaboró los Términos de Referencia – TDR en la fase de expresión de interés, inobservando los requisitos del personal clave establecidos en la ficha de homologación aplicable, al establecer menor tiempo de experiencia para el Supervisor de Obra y para el Especialista Ambiental, así como, redujo la cantidad de profesiones para acreditar la formación profesional del Especialista Ambiental y del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo; asimismo, no estableció la especialidad y categoría que el postor debe poseer en el RNP para ser partícipe en el procedimiento de selección; hechos que también fueron inobservados por el Jefe de Abastecimiento y Patrimonio, al tramitar la contratación a pesar de las reducciones y omisiones señaladas.

Asimismo, por el accionar de los miembros del comité de selección del procedimiento de selección PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1, integrado por los señores Epifanio Cutti Soca (presidente), Milagrosa Flores Quispe (primer miembro) y Luis Alberto Espinoza Allcca (segundo miembro), quienes en el marco de sus funciones, elaboraron las bases del procedimiento reduciendo la experiencia del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo sin sustento o justificación alguna; a pesar que ya se había reducido otros aspectos en relación al perfil del profesional clave en la fase de expresión de interés; asimismo, no advirtieron que el requerimiento elaborado por el área usuaria no contemplaba la especialidad y categoría que el consultor debe poseer en el RNP para ser partícipe en el procedimiento de selección, pese a que dicho requisito se contemplaba en las bases estándar aplicable para el referido proceso.

También, por admitir, calificar y otorgar la buena pro al Consorcio Andamarca, cuyo integrante, la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L., no tenía la categoría necesaria como consultor de obra en el RNP, hecho que no le permitía participar como postor y menos contratar en el referido procedimiento de selección, toda vez que el valor referencial superaba las 8 UIT.

Finalmente, por el accionar de la señora Diana Soledad Ccencho Cayhualla, gerente municipal y el señor Epifanio Cutti Soca, sub Gerente de Infraestructura, Proyectos, Desarrollo Urbano Rural, quienes no advirtieron que el Consorcio Andamarca no presentó los documentos que acrediten al personal clave y el equipamiento ofertando, y por el contrario, permitieron la suscripción del contrato n.° 105-2022-MDCS/GM de 5 de setiembre de 2022, en favor del Consorcio Andamarca.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las señoras Milagrosa Flores Quispe y Diana Soledad Ccencho Cayhualla, personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones no documentados, asimismo, el señor Luis Alberto Espinoza Allcca, persona comprendida en los hechos, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, los cuales se encuentra en el **Apéndice n.° 29** del Informe del Control Especifico.

Por otro lado, el señor **Epifanio Cutti Soca**, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 30 y 31** del Informe de Control Específico, en tal sentido subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

1. **Milagrosa Flores Quispe,** identificada con DNI n.° [redacted], jefa de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, periodo de gestión 1 de julio de 2022 al 31 de agosto de 2022, según contrato n.° 082-2022-MDCS/GM-UA de julio de 2022 (**Apéndice n.° 25**), carta n.° 021-2022-MDCS/GM de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 20**), y carta S/N de 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 32**), y como Primer Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1, según Resolución de Gerencia n.° 010-2022-MDCS/GM de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 9**), se notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° [redacted] mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0365-02-002 de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 31**), cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados no documentada mediante carta S/N de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 29**).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Milagrosa Flores Quispe**, en su calidad de Jefa de Abastecimiento y Patrimonio y como Primer Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1., cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, y configuran presunta responsabilidad penal por lo siguiente:

 En su condición de **Jefa de Abastecimiento y Patrimonio**, quien no advirtió en la fase de expresión de interés, que los requisitos del personal clave establecidos en el TDR, no guardan relación con los requisitos del personal clave establecidos en la ficha de homologación aplicable, estableciéndose menor tiempo de experiencia para el Supervisor de Obra y para el Especialista Ambiental, así como, la reducción de la cantidad de profesiones para acreditar la formación profesional del Especialista Ambiental y el Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo.

 Asimismo, en su condición de **Primer Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1**, por haber elaborado las bases del procedimiento de selección, reduciendo la experiencia del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, sin sustento o justificación alguna; así también, al no advertir que el requerimiento efectuado por el área usuaria, no establecía la especialidad y categoría que el postor debe poseer en el RNP, para ser participe en el procedimiento de selección, pese a que dicho requisito se contemplaba en las bases estándar aplicable para el referido proceso.

 Finalmente, por admitir, calificar y otorgar la buena pro al Consorcio Andamarca, cuyo integrante, la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L., no tenía la categoría necesaria como consultor de obra en el RNP, hecho que no le permitía participar y contratar en el referido procedimiento de selección, toda vez que el valor referencial superaba las 8 UIT.

 Hechos que se suscitaron a pesar que la entidad contaba con los servicios de un experto en contrataciones, desde la fase de expresión de interés hasta la suscripción del contrato.

 En consecuencia, con dicho accionar, la citada funcionaria transgredió lo establecido en el numeral 9.1 de artículo 9°, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; los artículos 6°, 7°, 13°, 25°, 28°, 54°, el numeral 56.1 del artículo 56°, el

numeral 56.A.1 y 56.A.2 del artículo 56-A° y la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019, publicado el 22 de agosto de 2019; los numerales 29.6, 29.8, 29.10 y 29.11 del artículo 29°, el numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Asimismo, lo establecido en la ficha de homologación denominado Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021; el numeral 3.1., del capítulo III, de la sección especifica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Contratación del servicio de consultoría de obra, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056 -2018-RCC/DE de 25 de julio de 2018, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00064-2020-ARCC/DE de 10 de julio de 2020.

También, el numeral 7.2.6 y el anexo n.° 2 de la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores" aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020; el numeral 7.2.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de noviembre de 2019.

De igual modo, el numeral 3.1. del capítulo II, de la sección General, el numeral 2.5, 3.1 y 3.2, del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1.

Del mismo modo, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, que señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

2. **Epifanio Cutti Soca**, identificado con DNI n.° [redacted] Sub Gerente de Infraestructura, Proyectos y Desarrollo Urbano Rural, periodo de gestión 2 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según contrato n.° 082-2022-MDCS/GM-UA de 2 de junio de 2022, contrato de locación de servicio n.° 108-2022-MDCS/GM de 9 de setiembre de 2022 y Adenda n.° 001 de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**), y como Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1, según Resolución de Gerencia n.° 010-2022-MDCS/GM de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° [redacted] mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0365-02-002 de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 31**), quien no presentó comentarios y aclaraciones al Pliego de hechos notificado.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 30**, y configuran presunta responsabilidad penal por lo siguiente:

En su condición de **Sub Gerente de Infraestructura, Proyectos y Desarrollo Urbano Rural**, por haber elaborado el TDR inobservado los requisitos del personal clave establecidos en la ficha de homologación aplicable, estableciendo menor tiempo de experiencia para el Supervisor de Obra y

para el Especialista Ambiental, así como, reducir la cantidad de profesiones para acreditar la formación profesional del Especialista Ambiental y el Especialista de seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, en la fase de expresión de interés, asimismo, por no haber establecido la especialidad y categoría que el postor debe poseer en el RNP, para ser partícipe en el procedimiento de selección.

Asimismo, en su condición de **Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1**, por haber elaborado las bases del procedimiento de selección, reduciendo la experiencia del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, sin sustento o justificación alguna; y al no advertir que el requerimiento formulado, no establecía la especialidad y categoría que el postor debe poseer en el RNP, para ser partícipe en el procedimiento de selección, pese a que dicho requisito se contemplaba en las bases estándar aplicable para el referido proceso.

Además, por admitir, calificar y otorgar la buena pro al Consorcio Andamarca, cuyo integrante, la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L., no tenía la categoría necesaria como consultor de obra en el RNP, hecho que no le permitía participar y menos contratar en el referido procedimiento de selección, toda vez que el valor referencial superaba las 8 UIT.

Finalmente, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura, Proyectos y Desarrollo Urbano Rural, por visar la suscripción del contrato n.° 105-2022-MDCS/GM de 5 de setiembre de 2022, entre la Entidad y el Consorcio Andamarca, a pesar que este último no acreditó los documentos concernientes al personal especialista y equipamiento ofertado.

Hechos que se suscitaron a pesar que la entidad contaba con los servicios de un experto en contrataciones, desde la fase de expresión de interés hasta la suscripción del contrato.

Así tenemos que, con los hechos descritos el funcionario contravino, el numeral 9.1 de artículo 9°, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; los artículos 6°, 7°, 13°, 25°, 28°, 54°, el numeral 56.1 del artículo 56°, el numeral 56.A.1 y 56.A.2 del artículo 56-A° y la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019, publicado el 22 de agosto de 2019; los numerales 29.6, 29.8, 29.10 y 29.11 del artículo 29°, el numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Asimismo, lo establecido en la ficha de homologación denominado Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021; el numeral 3.1., del capítulo III, de la sección especifica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Contratación del servicio de consultoría de obra, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056 -2018-RCC/DE de 25 de julio de 2018, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00064-2020-ARCC/DE de 10 de julio de 2020.

También, el numeral 7.2.6 y el anexo n.° 2 de la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores" aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020; el numeral 7.2.2 de la Directiva

n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de noviembre de 2019.

De igual modo, el numeral 3.1. del capítulo II, de la sección General, el numeral 2.5, 3.1 y 3.2, del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1.

Del mismo modo, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, que señala "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"

3. **Luis Alberto Espinoza Allcca**, identificado con DNI n.° [redacted] segundo Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1, del periodo 10 de agosto de 2022 al 24 de agosto de 2022, según Resolución de Gerencia n.° 010-2022-MDCS/GM de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2022-MDCS/GM de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**; se notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° [redacted], mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0365-02-002 de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, cuyos comentarios y aclaraciones no documentada fueron presentados extemporáneamente mediante carta S/N de 11 de junio de 2024, recibido el 12 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 29).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Luis Alberto Espinoza Allcca**, en su calidad de Segundo Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, y configuran presunta responsabilidad penal por lo siguiente:

 En su condición de **Segundo Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1,** por haber elaborado las bases del procedimiento de selección, reduciendo la experiencia del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, sin sustento o justificación alguna; así también, al no advertir que el requerimiento efectuado por el área usuaria, no establecía la especialidad y categoría que el postor debe poseer en el RNP, para ser partícipe en el procedimiento de selección, pese a que dicho requisito se contemplaba en las bases estándar aplicable para el referido proceso.

 Finalmente, por admitir, calificar y otorgar la buena pro al Consorcio Andamarca, cuyo integrante, la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L., no tenía la categoría necesaria como consultor de obra en el RNP, hecho que no le permitía participar y menos contratar en el referido procedimiento de selección, toda vez que el valor referencial superaba las 8 UIT.

 Hechos que se suscitaron a pesar que la entidad contaba con los servicios de un experto en contrataciones, desde la fase de expresión de interés hasta la suscripción del contrato.

 En consecuencia, con dicho accionar, el citado servidor incumplió con lo establecido en el numeral 9.1 de artículo 9°, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; los artículos 25°, 28° y la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS – Órgano de Control Institucional – PUQUIO

modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019, publicado el 22 de agosto de 2019; el numeral 29.6 del artículo 29°, el numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Asimismo, lo establecido en la ficha de homologación denominado Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021; el numeral 3.1., del capítulo III, de la sección especifica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Contratación del servicio de consultoría de obra, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056 -2018-RCC/DE de 25 de julio de 2018, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00064-2020-ARCC/DE de 10 de julio de 2020.

También, el numeral 7.2.6 y el anexo n.° 2 de la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores" aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020; el numeral 7.2.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de noviembre de 2019.

De igual modo, el numeral 3.1. del capítulo II, de la sección General, el numeral 2.5, 3.1 y 3.2, del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1.

Del mismo modo, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, que señala "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"

Asimismo, incumplió lo establecido en el inciso 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que señala "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* (...) ***2. Probidad.*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)*; y el numeral 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley, que refiere "*El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad****. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.*" (...) **6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Además, inobservó lo establecido en el literal a), c) y g) del artículo 16°, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde 1 de enero de 2015, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...) g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. (...)"

4. **Diana Soledad Ccencho Cayhualla**, identificada con DNI n.° [redacted] Gerente Municipal, periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDCS/A de 4 de enero de 2022 y Memorándum n.° 002-2022-MDCS/A de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 35),** se notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° [redacted] mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0365-02-002 de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 31**), cuyos comentarios y aclaraciones no documentada fueron presentados mediante carta S/N de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 29).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Diana Soledad Ccencho Cayhualla**, en su calidad de Gerente Municipal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, y configuran presunta responsabilidad penal por lo siguiente:

En su condición de **Gerente Municipal,** por haber suscrito el contrato n.° 105-2022-MDCS/GM de 5 de setiembre de 2022, a pesar que el Consorcio Andamarca no cumplió con la obligación de acreditar los documentos concernientes al personal especialista y equipamiento ofertado, teniendo en consideración que durante dicha suscripción la Entidad no contaba con un Jefe de Abastecimiento y Patrimonio; hechos que se suscitaron a pesar que la entidad contaba con los servicios de un experto en contrataciones, durante el perfeccionamiento del contrato.

En consecuencia, con dicho accionar, la citada funcionaria transgredió lo establecido en el numeral 9.1 de artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; y los artículos 54°, el numeral 56.1 del artículo 56°, el numeral 56.A.1 y 56.A.2 del artículo 56-A° y la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019, publicado el 22 de agosto de 2019.

De igual modo, el numeral 3.1. del capítulo II, de la sección General, el numeral 2.5, 3.1 y 3.2, del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1.

Del mismo modo, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, que señala "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*."

Asimismo, incumplió lo establecido en el inciso 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que señala "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* (...) ***2. Probidad.*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)*; y el numeral 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley, que refiere "*El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad****. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.*" (...) **6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Además, inobservó lo establecido en el literal a), c) y g) del artículo 16°, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde 1 de enero de 2015, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c)

Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...) g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. (...)"

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad inobservaron los requisitos establecidos en la ficha de homologación para el personal clave, elaboraron las bases administrativas de manera irregular al reducir el perfil y experiencia del personal clave, omitieron la categoría del RNP que el postor debe poseer para participar en el procedimiento de selección, así como permitieron la suscripción del contrato a postor que no poseía la categoría necesaria, además de no acreditar al personal clave y equipamiento ofertado, afectando la legalidad de las contrataciones públicas" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2**, del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo, se formulan la conclusión siguiente:

1. En el proceso de contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Rehabilitación del Jr. Jorge Chávez desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Atahualpa, y el Jr. Alfonso Ugarte desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Miguel Grau del distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho", el Sub Gerente de Infraestructura, Proyectos, Desarrollo Urbano Rural elaboró los Términos de Referencia – TDR, inobservando los requisitos del personal clave establecidos en la ficha de homologación aplicable, al establecer menor tiempo de experiencia para el Supervisor de Obra y para el Especialista Ambiental, así como, redujo la cantidad de profesiones para acreditar la formación profesional del Especialista Ambiental y del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo; asimismo, no estableció la especialidad y categoría que el postor debe poseer en el RNP para ser partícipe en el procedimiento de selección, hechos que también fueron inobservados por el Jefe de Abastecimiento y Patrimonio, al tramitar la contratación a pesar de las reducciones y omisiones señaladas.

 Posteriormente, en la fase de actos preparatorios, los miembros del comité de selección elaboraron las bases del procedimiento de selección PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1, reduciendo la experiencia del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo sin sustento o justificación alguna; a pesar que ya se había reducido otros aspectos en relación al perfil del profesional clave en la fase de expresión de interés; asimismo, no advirtieron que el requerimiento elaborado por el área usuaria no contemplaba la especialidad y categoría que el consultor debe poseer en el RNP para ser partícipe en el procedimiento de selección, pese a que dicho requisito se contemplaba en las bases estándar aplicable para el referido proceso, conllevando a la integración de las bases con las omisiones y reducciones señaladas.

En consecuencia, los miembros del comité de selección admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro al Consorcio Andamarca, cuyo integrante, la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L., no tenía la categoría necesaria como consultor de obra en el RNP, hecho que no le permitía participar como postor y menos contratar en el referido procedimiento de selección, toda vez que el valor referencial superaba las 8 UIT.

Dicha exigencia fue inobservada por el Jefe de Abastecimiento y Patrimonio, al no advertir y verificar que la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L., empresa que conforma el Consorcio Andamarca, no poseía la categoría necesaria en el RNP para suscribir un contrato cuyo monto supere las 8 UIT; además, el Gerente Municipal y el Sub Gerente de Infraestructura, Proyectos, Desarrollo Urbano Rural, no advirtieron que el Consorcio Andamarca no presentó los documentos que acrediten al personal clave y el equipamiento ofertando, y por el contrario, permitieron la suscripción del contrato n.° 105-2022-MDCS/GM de 5 de setiembre de 2022, en favor del Consorcio Andamarca.

Finalmente, se ha evidenciado que el señor Filiberto Alcides Canales Aguilar, ex alcalde de la Entidad, adquirió la titularidad y a su vez asumió como gerente de la empresa Multiservicios DYALCI E.I.R.L., en el periodo 2023, cuando la Entidad tenía pagos pendientes derivados del contrato n.° 105-2022-MDCS/GM de 5 de setiembre de 2022, adjudicado en su periodo de gestión.

La situación descrita fue generada por la actuación indebida de los funcionarios y servidores mencionados, afectando la legalidad con el que rige las contrataciones del Estado, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3: Impresión de la ficha de homologación denominada "Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 4: Impresión del Resumen Ejecutivo del Proyecto "Rehabilitación del Jr. Jorge Chávez desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Atahualpa, y el Jr. Alfonso Ugarte desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Miguel Grau del distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho" extraído del Sistema de Seguimiento de Inversiones.
Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Requerimiento n.° 035-2022-MDS-SIPDUR/ECS de 18 de julio de 2022 y Términos de Referencia.

Apéndice n.° 6:	Impresión de los Topes para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras – Régimen General del periodo 2022, emitido por la Dirección del SEACE – OSCE.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del contrato n.° 097-2022-MDCS-UA de 1 de junio de 2022, Adenda n.° 001 de 31 de agosto de 2022 y los comprobantes de pago n.° 764 y 948 de 15 de setiembre y 5 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada del Acta de Culminación Anticipada de 3 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 010-2022-MDCS/GM de 21 de julio de 2022.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2022-MDCS/CS-1-1.
Apéndice n.° 11:	Impresión del Acta de no Formulación de Consultas y Observaciones de 13 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia simple de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Contratación del servicio de consultoría de obra, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056-2018-RCC/DE de 25 de julio de 2018, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00064-2020-ARCC/DE de 10 de julio de 2020.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio Andamarca.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada del Acta de presentación admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 24 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2022-/CONSORCIO ANDAMARCA/RLC de 5 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia autenticada del registro n.° 1510 del cuaderno de registro de documentos de mesa de partes.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2023-MDCS-GM(e)/NQP de 17 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2023-MDCS-UAyP/NQP de 24 de enero de 2023.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2023/MCH de 4 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 021-2022-MDCS/GM de 31 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia autenticada del contrato n.° 082-2022-MDCS/GM-UA de julio de 2022
Apéndice n.° 22:	Fotocopia autenticada del Resolución de Gerencia n.° 023-2022-MDCS/GM de 1 de setiembre de 2022
Apéndice n.° 23:	Fotocopia autenticada del contrato n.° 105-2022-MDCS/GM de 5 de setiembre de 2022
Apéndice n.° 24:	Fotocopia autenticada del informe n.° 166-2022-MDS/SGIOP-ECS de 8 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 25:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 082-2024-CG/OC0365 de 31 de enero de 2024
Apéndice n.° 26:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 00163-2024-SUNARP/ZRXI/UREG/ABOG de 8 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 27:	Impresión de la Partida Registral n.° 11056582.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° 018 y 019 de 21 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 29:	Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.
Apéndice n.° 30:	Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS – Órgano de Control Institucional – PUQUIO

Apéndice n.° 31: Impresión de las cédulas de notificación de las personas comprendidas, según el siguiente detalle:

Milagrosa Flores Quispe
- Impresión de cargo de notificación
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0365-02-002 de 3 de junio de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/0365-SCE-MPLP de 3 de junio de 2024.

Epifanio Cutti Soca
- Impresión de cargo de notificación
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0365-02-002 de 3 de junio de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/0365-SCE-MPLP de 3 de junio de 2024.

Luis Alberto Espinoza Allcca
- Impresión de cargo de notificación
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0365-02-002 de 3 de junio de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/0365-SCE-MPLP de 3 de junio de 2024.

Diana Soledad Ccencho Cayhualla
- Impresión de cargo de notificación
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0365-02-002 de 3 de junio de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/0365-SCE-MPLP de 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la carta S/N de 16 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del contrato n.° 082-2022-MDCS/GM-UA de 2 de junio de 2022, contrato de locación de servicio n.° 108-2022-MDCS/GM de 9 de setiembre de 2022 y Adenda n.° 001 de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2022-MDCS/GM de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDCS/A de 4 de enero de 2022 y Memorándum n.° 002-2022-MDCS/A de 4 de enero de 2022.

Puquio, 21 de junio de 2024

Carlos Díaz Pacheco
Supervisor

Deyby Gilmer Andia Pillaca
Jefe de Comisión

Zunilda Parian Alanya
Abogada

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puquio, 21 de junio de 2024

Carlos Díaz Pacheco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lucanas
Contraloría General de la República

Apéndices


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO
JEFE
DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1:



Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2024-2-0365-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad inobservaron los requisitos establecidos en la ficha de homologación para el personal clave, elaboraron las bases administrativas de manera irregular al reducir el perfil y experiencia del personal clave, omitieron la categoría del RNP que el postor debe poseer para participar en el procedimiento de selección, así como permitieron la suscripción del contrato a postor que no poseía la categoría necesaria, además de no acreditar al personal clave y equipamiento ofertado, afectando la legalidad de las contrataciones públicas.	Milagrosa Flores Quispe	[redacted]	Jefa de Abastecimiento y Patrimonio y Primer Miembro del Comité de Selección	01/07/2022	31/08/2022	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
2		Epifanio Cutti Soca	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura, Proyectos y Desarrollo Urbano Rural y Presidente del Comité de Selección	02/06/2022	31/12/2022	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
3		Luis Alberto Espinoza Allcca	[redacted]	Segundo Miembro del Comité de Selección	10/08/2022	24/08/2022	CAS	[redacted]	-		X		
4		Diana Soledad Ccencho Cayhualla	[redacted]	Gerente Municipal	03/01/2022	31/12/2022	Designado	[redacted]	-		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS – Órgano de Control Institucional – PUQUIO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 0638-2024-CG/OC0365

Puquio, 21 de junio de 2024

MESA DE PARTES
24 JUN. 2024
Exp. N° 1244 Folio: 528
Hora: 05:16 p.m Firma:

Señor:
Nilton Eduardo Berrocal Flores
Alcalde
Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo
Jr. Grau S/N, Andamarca
Carmen Salcedo / Lucanas / Ayacucho. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 044-2024-2-0365-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 410-2024-CG/OC0365 de 10 de mayo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 2-2022-MDCS/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Rehabilitación del Jr. Jorge Chávez desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Atahualpa, y el Jr. Alfonso Ugarte desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Miguel Grau del distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho" en la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 044-2024-2-0365-SCE**, denominado "Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Rehabilitación del Jr. Jorge Chávez desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Atahualpa, y el Jr. Alfonso Ugarte desde el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Miguel Grau del distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho".

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Ayacucho para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - Órgano de Control Institucional - PUQUIO -

CPC. Carlos Díaz Pacheco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lucanas
Contraloría General de la República

C.c:
Archivo

Dirección: Jirón Ayacucho n.° 136 – Puquio, Lucanas, Ayacucho.
Correo electrónico: oci-lucanas@hotmail.com

Escaneado con CamScanner